



ESCUELA SUPERIOR  
DE MÚSICA  
DE BAJA CALIFORNIA

## Reglamento

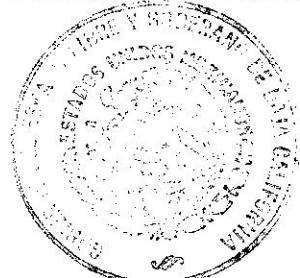


ESCUELA SUPERIOR  
DE MÚSICA  
DE BAJA CALIFORNIA

# REGLAMENTO GENERAL

Tijuana Baja California, México

NOVIEMBRE DE 2019



SECRETARÍA DE DIFUSIÓN  
Y DIFUSIÓN SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

### Contenido

|   |           |
|---|-----------|
| <b>REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA.....</b>  | <b>1</b>  |
| <b>TÍTULO PRIMERO .....</b>   | <b>1</b>  |
| <b>DEL REGLAMENTO GENERAL .....</b>   | <b>1</b>  |
| <b>CAPÍTULO I Ámbito de observancia .....</b>   | <b>1</b>  |
| <b>CAPÍTULO II De la vigencia y medios a través del cual promoverá la difusión y publicidad entre los alumnos.....</b>                                  | <b>2</b>  |
| <b>CAPÍTULO III De las reformas .....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>TÍTULO SEGUNDO .....</b>   | <b>3</b>  |
| <b>DE LA INSTITUCIÓN .....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>CAPÍTULO I Personalidad y Fines.....</b>   | <b>3</b>  |
| <b>CAPÍTULO II De la adscripción legal y la misión o ideario filosófico.....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>CAPÍTULO III De la Organización.....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>CAPÍTULO V De los órganos de gobierno, perfiles y funciones .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>CAPITULO VI De las funciones sustantivas, docencia, investigación y difusión de la cultura y la administración.....</b>                              | <b>12</b> |
| <b>CAPITULO VII Instancia y procedimiento competente para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo .....</b>             | <b>13</b> |
| <b>CAPITULO VIII De los patrocinadores y colaboradores externos.....</b>  | <b>14</b> |
| <b>CAPITULO IX De las Políticas de Planeación y Autoevaluación institucional .....</b>  | <b>14</b> |
| <b>TÍTULO TERCERO.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>CAPITULO I De los niveles y modalidades .....</b>  | <b>15</b> |
| <b>CAPITULO II De los cursos de lenguas extranjeras, de complementación o educación continua .....</b>  | <b>15</b> |
| <b>CAPITULO III De los organismos internos que intervienen en la interpretación, aplicación y evaluación de los planes y programas de estudios.....</b> | <b>15</b> |
| <b>TÍTULO CUARTO.....</b>   | <b>16</b> |
| <b>Del personal Académico.....</b>  | <b>16</b> |
| <b>CAPÍTULO I De los académicos, perfiles, categorías y niveles .....</b>   | <b>16</b> |

## Reglamento

|   |           |
|---|-----------|
| CAPÍTULO II De la selección de los académicos.....  | 16        |
| CAPÍTULO III De los tutores escolares, asesores, jurados y sinodales.....   | 16        |
| CAPÍTULO V De los órganos académicos que intervienen en el ingreso, permanencia y promoción.....  | 17        |
| CAPÍTULO VI De los derechos del personal académico.....   | 18        |
| CAPÍTULO VII De las Obligaciones del Personal Académico .....   | 18        |
| CAPÍTULO VII De las Responsabilidades y Sanciones .....   | 19        |
| Título V .....  | 20        |
| <b>De los Alumnos .....</b>   | <b>20</b> |
| Capítulo I De la selección y admisión general.....  | 20        |
| Capítulo II De los procesos de inscripción, reinscripción, promoción y permanencia.....   | 21        |
| Capítulo III De las clasificaciones de los alumnos y categorías .....   | 23        |
| IV De la Acreditación y Regularización .....  | 24        |
| CAPÍTULO V Tipos de baja y procedimiento respectivo.....  | 28        |
| CAPÍTULO VII De las tutorías y asesorías.....   | 29        |
| CAPÍTULO VIII De los derechos y obligaciones .....  | 31        |
| CAPÍTULO IX De las responsabilidades y sanciones .....  | 34        |
| CAPÍTULO X .....  | 36        |
| Infracciones en caso de acoso escolar, acoso sexual, plagio académico, así como las medidas disciplinarias que se impondrán en cada caso, estableciendo el procedimiento a seguir. .... | 36        |
| DE LA COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.....   | 40        |
| DE LAS SUBCOMISIONES DE LA COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.....  | 41        |
| DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS .....   | 42        |
| MEDIDAS PRECAUTORIAS .....  | 43        |
| DEL PROCEDIMIENTO.....  | 44        |
| SANCIONES .....   | 45        |
| SANCIONES POR FALTAS A LA RESERVA O CONFIDENCIALIDAD.....   | 47        |
| LOS SUPUESTOS DE PLAGIO, COPIA O FRAUDE EN EXAMENES O PRUEBAS DE EVALUACIÓN .   | 47        |



## Reglamento

|   |           |
|---|-----------|
| PROCEDIMIENTO SANCIONADOR .....   | 49        |
| <b>TÍTULO VI.....</b>   | <b>49</b> |
| <b>DEL SERVICIO SOCIAL.....</b>   | <b>49</b> |
| Capítulo I Requisitos y características .....   | 49        |
| Capítulo II De los asesores internos y externos .....   | 50        |
| Capítulo III De la acreditación del servicio social .....   | 51        |
| Capítulo IV De los derechos y obligaciones .....  | 51        |
| Capítulo IV De las responsabilidades y sanciones .....  | 51        |
| <b>TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES .....</b>  | <b>52</b> |
| <b>CAPÍTULO UNO Requisitos y Características .....</b>  | <b>52</b> |
| <b>CAPÍTULO II De los asesores internos y externos.....</b>   | <b>53</b> |
| <b>CAPÍTULO III De la Acreditación .....</b>  | <b>53</b> |
| <b>CAPÍTULO IV De los derechos y obligaciones .....</b>   | <b>54</b> |
| <b>CAPÍTULO V De las responsabilidades y sanciones .....</b>  | <b>55</b> |
| <b>TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN .....</b>   | <b>55</b> |
| <b>CAPÍTULO I De los requisitos y procesos correspondientes.....</b>  | <b>55</b> |
| <b>CAPÍTULO II De las asesorías .....</b>   | <b>61</b> |
| <b>CAPÍTULO III De los Sinodales y Jurados .....</b>  | <b>61</b> |
| <b>CAPÍTULO IV .....</b>  | <b>62</b> |
| De los derechos y obligaciones en los exámenes y actos de titulación .....  | 62        |
| <b>CAPÍTULO V De las responsabilidades y sanciones .....</b>  | <b>63</b> |
| <b>LA FUNCIÓN SINODAL DEL EXAMEN PROFESIONAL.....</b>   | <b>63</b> |
| ART. 270°. El presidente solicita al sustentante y al público que permanezcan de pie para la lectura del acta y después de esto, solicita al secretario que inicie el protocolario de la lectura del acta de examen profesional ..... | 63        |
| Deliberación .....  | 63        |
| Acto Protocolario .....   | 63        |
| De manera libre y reservada, cada uno de los sinodales argumenta y emite su voto con respecto a la actuación del sustentante.....   | 63        |



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.**

## Reglamento

|   |           |
|---|-----------|
| En caso de suspensión, se recomienda hablar en forma aislada con el sustentante para hacerle saber el veredicto .....   | 63        |
| <b>TÍTULO NOVENO .....</b>  | <b>64</b> |
| <b>DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS .....</b>   | <b>64</b> |
| CAPÍTULO I De las becas por disposición oficial .....   | 64        |
| CAPÍTULO II De las becas y beneficios económicos institucionales .....  | 64        |
| CAPÍTULO III De la distribución y asignación.....   | 64        |
| CAPÍTULO IV De los requisitos para ser becario .....  | 64        |
| CAPÍTULO V De los órganos que intervienen en el otorgamiento y renovación .....   | 64        |
| CAPÍTULO VI Del comité de Becas, Constitución y Funciones .....   | 65        |
| CAPÍTULO VII Del funcionamiento del sistema .....   | 65        |
| CAPÍTULO VIII De los derechos y obligaciones de los becarios .....  | 66        |
| CAPÍTULO IX De las responsabilidades y sanciones .....  | 66        |
| <b>TÍTULO DECIMO .....</b>  | <b>67</b> |
| <b>DE LA ADMINISTRACIÓN O CONTROL ESCOLAR.....</b>  | <b>67</b> |
| CAPÍTULO I De la EVALUACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA.....   | 67        |
| CAPÍTULO II De la Evaluación de la Complementación Académica .....  | 71        |
| CAPÍTULO III Del Servicio Social .....  | 71        |
| CAPÍTULO IV De la titulación .....  | 72        |
| CAPÍTULO V De otorgamiento de becas.....  | 72        |
| CAPÍTULO VI De la expedición de constancias, credenciales y otros documentos.....   | 72        |
| <b>TÍTULO DECIMO PRIMERO .....</b>  | <b>72</b> |
| <b>De los Servicios de Apoyo .....</b>  | <b>72</b> |
| CAPÍTULO I Del Uso de las Instalaciones .....   | 72        |
| CAPÍTULO II.....  | 73        |
| Del Uso de los materiales de la Institución (equipo de cómputo, televisiones, videogramadoras, proyectores y material didáctico así como instrumentos musicales)..... | 73        |
| CAPÍTULO III.....   | 73        |
| Del Uso de otros servicios .....  | 73        |
| CAPÍTULO IV .....   | 74        |



## Reglamento

|   |    |
|---|----|
| De los derechos y obligaciones .....                  | 74 |
| CAPÍTULO V De las responsabilidades y sanciones ..... | 75 |



SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.



## ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA DE BAJA CALIFORNIA

### REGLAMENTO

EL PRESENTE REGLAMENTO SE BASA EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EN LA GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INSTITUCIONAL SEGÚN LO ESTABLECIDO TÍTULO VI, CAPÍTULO I, ART. 46, 47 Y 48 DEL ACUERDO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### TÍTULO PRIMERO

#### DEL REGLAMENTO GENERAL

##### CAPÍTULO I Ámbito de observancia

ART. 1º. Este Reglamento rige la actividad académica de Licenciatura en programas escolarizados de la Escuela Superior de Música de Baja California es de observancia general, obligatoria y se aplica a todos los integrantes de la comunidad que la conforman. El objetivo principal es normar la convivencia de comunidad educativa de la Escuela Superior de Música de Baja California

ART. 2º. El presente Reglamento se ajustará a las disposiciones que emanen del Estatuto General de la Escuela Superior de Música de Baja California, a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos, criterios y acuerdos de la autoridad educativa competente siendo el Director General de la Escuela Superior de Música el responsable de la aplicación del presente reglamento .

ART. 3º. Se entenderá por comunidad de la Escuela Superior de Música de Baja California a:

1.- Alumnos admitidos en la Escuela Superior de Música de baja California con el fin de recibir una formación académica.

2.- Docentes: Persona que se dedica a enseñar procesos de aprendizaje basados principalmente en el plan de estudios de la Escuela Superior de Música de Baja California.



## Reglamento

3.- Director: Persona responsable de la ejecución y aplicación del plan de estudios y reglamento de la Escuela Superior de Música de Baja California.

4.- Investigadores: Persona que se dedica a la elaboración de proyectos para orientarlo a la búsqueda de conocimientos en pro de un desarrollo más eficiente y óptimo.

5.- Administrativos: persona empleada en la administración que su tarea consiste en ordenar, organizar y disponer distintos asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad tales como control de recursos humanos, materiales y financieros.

6.- Consejo: Consejo Directivo de la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 4°. La Escuela Superior de Música de Baja California tiene las siguientes facultades:

1.- Actualizar y elaborar los planes y programas de estudio.

2.- Elaborar cursos de actualización pedagógico- musical así como su impartición para la comunidad educativa.

3.- Dar a conocer los procedimientos de ingreso y permanencia al personal docente

4.- Expedir los certificados de estudios, títulos, diplomas, constancias, reconocimientos y otros que así se requieran conforme a las disposiciones aplicables.

5.- Gestionar vínculos para realizar actividades musicales tanto en Baja California como en México y el extranjero.

6.- Crear vínculos de investigación musical con otras instituciones.

## CAPÍTULO II De la vigencia y medios a través del cual promoverá la difusión y publicidad entre los alumnos

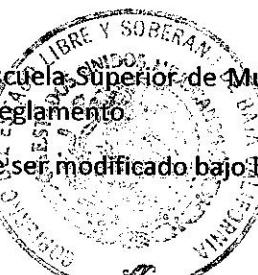
ART. 5°. El presente reglamento tendrá una vigencia indefinida hasta que la Escuela Superior de Música de Baja California realice los ajustes pertinentes y entra en vigor de su aprobación en la Secretaría de Educación del Estado de Baja California.

ART. 6°. El presente reglamento se dará a conocer a cada uno de los miembros de la Escuela Superior de Música de Baja California por medio de la página web [www.superiordemusicabc.com](http://www.superiordemusicabc.com) así como en la biblioteca y en las juntas administrativas y académicas.

## CAPÍTULO III De las reformas

ART. 7°. El Consejo Directivo de la Escuela Superior de Música de Baja California está facultado para modificar o derogar el presente reglamento.

ART. 8°. El presente reglamento puede ser modificado bajo los siguientes términos:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

1.- Por ser necesarias de acuerdo por las disposiciones tanto de actualización como de nuevas disposiciones de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California.

2.- Porque las circunstancias y situaciones de la convivencia escolar lo requieran.

ART. 9°. Para ser modificado el presente reglamento se hará conforme a lo siguiente:

1.- La propuesta deberá ser presentada al Director de la Escuela y al Conejo Directivo de la Escuela Superior de Música de Baja California.

2.- La propuesta será analizada en una junta ordinaria o extraordinaria por el Consejo directivo de la Escuela Superior de Música de Baja California.

3.- La propuesta será aprobada a través del voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo directivo de la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 10°. En caso de ser aprobadas las modificaciones al presente reglamento se remitirá para su revisión y nueva autorización de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA INSTITUCIÓN

#### CAPÍTULO I Personalidad y Fines

ART. 11°. La Escuela Superior de Música de Baja California tiene como objeto:

1.- Iniciar, promover, establecer, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir toda clase de escuelas de artes visuales en general, y en especial de música, danza, teatro, pintura, fotografía y cine, pudiendo impartir clases y cursos en dichas áreas a nivel licenciatura y posgrado, y expedir títulos y reconocimientos de estudio respectivos, previa autorización que al efecto se requieran de las autoridades correspondientes.

2.- Organizar e impartir toda clase de conferencias, seminarios, cursos, diplomados, talleres y prácticas relacionadas con las artes visuales en general.

3.- La organización de toda clase de conciertos y recitales, así como cualesquier otro evento que tenga relación con artes visuales en general.

4.- Promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones.

5.- La asociación con toda clase de personas morales con fines similares a los de esta asociación.

6.- El participar con toda clase de concursos, ya sean estos gubernamentales o particulares, y cuya finalidad se encuentre relacionada con el objeto de esta asociación.



## Reglamento

7.- La compra, venta, importación y exportación de todos los bienes muebles, así como la adquisición, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo su objeto social.

8.- La celebración de contratos de créditos con o sin garantía, así como el otorgamiento de avales y de garantías reales o personales por créditos propios o de terceros.

### CAPÍTULO II De la adscripción legal y la misión o ideario filosófico

ART. 12°. °. La Escuela Superior de Música de Baja California es una asociación civil dedicada a la formación de profesionales en las diversas disciplinas del arte como lo hace constar en la Escritura Pública número 2,909 (dos mil novecientos nueve) Volumen 105 (ciento cinco) expedida el 9 de junio de 2011 en la notaría pública número Dieciocho, de la ciudad de Tijuana cuyo titular es el Licenciado Ramón Andrés Graciano Dueñas.

ART. 13°. La misión de la Escuela Superior de Música de Baja California la de Iniciar, promover, establecer, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir toda clase de escuelas de artes visuales en general, y en especial de música, danza, teatro, pintura, fotografía y cine, pudiendo impartir clases y cursos en dichas áreas a nivel licenciatura y posgrado, y expedir títulos y reconocimientos de estudio respectivos, previa autorización que al efecto se requieran de las autoridades correspondientes.

### CAPÍTULO III De la Organización

ART. 14°. La Escuela Superior de Música de Baja California A. C. está organizada de la siguiente manera:

- 1.- Consejo directivo
- 2.- Dirección General
- 3.- Dirección Académica
- 4.- Dirección Administrativa
- 5.- Coordinación de Licenciatura en Ejecución de Instrumentos de Concierto
- 6.- Coordinación de control escolar
- 7.- Coordinación académica
- 8.- Coordinación de servicio social y prácticas profesionales
- 9.- Coordinación de becas
- 10.-Coordinación de titulación



## Reglamento

### Descripción

#### 1.- Consejo directivo

Es el máximo órgano de gobierno y está formado por los asociados de la Escuela Superior de Música de Baja California A. C. quienes podrán designar a un presidente que lo represente. Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz i voto en sus asambleas y en caso de empate será el presidente quien tendrá el voto de calidad.

#### 2.- Dirección General

se encarga de formular planes, estrategias y programas de desarrollo institucional que permitan alcanzar el objetivo de formar profesionales de alto nivel en las diversas especialidades que la escuela ofrece..

#### 3.- Dirección Académica

Sus funciones, atribuciones y responsabilidades, como órgano asesor del Decano, son planificar y evaluar en forma periódica la actividad académica de la escuela Superior de Música de Baja California, en el marco de las políticas y las normas de funcionamiento que determine el Decano

#### 4.- Dirección Administrativa

Es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar todas aquellas actividades que conlleven al buen funcionamiento operativo-administrativo de la Institución.

Funciones: Controlar y dar seguimiento a la facturación originada por gastos administrativos de la Institución

#### 5.- Coordinación de Licenciatura en Ejecución de Instrumentos de Concierto

La Coordinación de la Licenciatura es la responsable de organizar, supervisar y dar seguimiento al proyecto educativo demás actividades académicas. Tendrá a su cargo las siguientes tareas:

Supervisar la operación del programa académico Validar los planes y programas de estudios.

Coordinar el trabajo de los Docentes de acuerdo con los lineamientos curriculares.

Brindar a los alumnos la información necesaria y el servicio adecuado para que puedan realizar de manera eficiente sus trámites escolares.

Acompañar de manera permanente el desempeño académico de los alumnos.

Dar a conocer la convocatoria para ingresar y supervisar el proceso de admisión e inscripción.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MEXICANA, D.F.

## Reglamento

Establecer un marco general que ordene, fortalezca e incremente las relaciones con otras escuelas y conservatorios de música que permita el intercambio de experiencias de aprendizaje.

Entregar al Director un reporte de las actividades académicas al final del ciclo escolar.

### 6.-Coordinación de control escolar

Tiene como objetivos, registrar, controlar y gestionar una serie de actividades enfocadas al bienestar académico-administrativo de los alumnos tales como: inscripción, reinscripción, expedientes de cada alumno y profesor, listados de alumnos y profesores, actas de exámenes parciales, finales, extraordinarios, de regularización y de verano, emitir boletas, constancias, certificados parciales y totales, registro y control de servicio social; así como de los alumnos Egresados y Titulados, bajas definitivas y temporales. Estadísticas de alumnos y profesores oficiales e institucionales y una capacidad de cumplimiento con las Instituciones Públicas como son: Secretaría de Educación.

Dentro de las actividades se establecen lazos informativos entre Directivos, Maestros y alumnos, así como su personal administrativo, a fin de brindar un mejor apoyo a la actividad sustantiva de la Escuela Superior de Música de Baja California reflejándose en mejor calidad de la información, documentación y servicios orientados a corresponsabilizarnos con los propósitos del Ideario

Listado de tareas:

Establecer el calendario académico.

Mantener al día las fichas de los alumnos.

Mantener al día el historial académico de los alumnos.

Mantener el directorio de maestros actualizado.

Elaborar horario de clases.

Elaborar la Información por materia, maestro, día y hora por semestre.

Elaborar lista de materias por alumno.

Elaborar las calificaciones por cada alumno.

Control de asistencia de maestros.

Elaborar reporte o concentrado de clases impartidas por maestros para el pago correspondiente.



## Reglamento

Elaborar un reporte comparativo por materia de horas de clase por semana que realmente se impartieron.

Llevar un control de asistencia de alumnos a través de un concentrado de asistencias de alumnos en cada clase, elaborado a partir de la información del maestro

Entregar a cada maestro el formato de lista de asistencias de cada clase antes del inicio de mes.

Llevar registro de pagos de colegiatura.

Contar con la relación de alumnos, porcentaje, monto de beca y monto a pagar.

Revisar que sean pagadas las colegiaturas en los primeros 10 días de cada mes.

Manejar la caja chica y elaborar las cotizaciones.

Controlar el manejo y la entrega de documentos a los alumnos y egresados.

Otorgar y suscribir constancias y certificaciones de estudios.

Proporcionar en los términos y plazos establecidos, la información y documentación que le sea requerida por instancias superiores.

### 7.- Coordinación Académica

La Coordinación Académica es la responsable de organizar, supervisar y dar seguimiento a los programas de estudio y demás actividades académicas Tendrá a su cargo las siguientes tareas:

Participar en la planeación académica de los distintos proyectos educativos.

Horario general, para docentes y grupos.

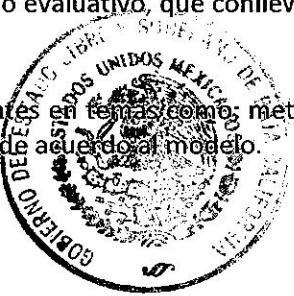
Organizar cronograma de las reuniones de área.

Asesoría general al plan de estudios de la institución.

Análisis general del rendimiento académico en la institución.

Realizar ajustes permanentes al proceso evaluativo, que conlleven al desarrollo del pensamiento y las competencias.

Asesorar las innovaciones de los docentes en temas como: metodologías, estrategias pedagógicas y en general en el proceso educativo y de acuerdo al modelo.



## Reglamento

Participar activamente en las reuniones del consejo académico, con el fin fortalecer el modelo pedagógico.

Visitas permanentes a las aulas de clase, con fines formativos.

Reunión con maestros y alumnos para analizar ambiente escolar.

Aclarar dudas que tengan el docente y alumnos.

Reunión con padres y/o acudientes de los estudiantes con dificultades.

Revisión general de logros e indicadores de logro.

Realizar ajustes al desarrollo de los proyectos pedagógicos.

Organizar y participar en las reuniones periódicas de las comisiones de evaluación y promoción.

### 8.- Coordinación de servicio social y prácticas profesionales

Dirigir y coordinar el desarrollo y funcionamiento global del Servicio Social.

#### Funciones

Impulsar, desarrollar y controlar la aplicación de las políticas de actuación en materia de acción social, responsabilizándose de su ejecución, control y seguimiento.

Informar y justificar todos aquellos aspectos técnicos propios de la gestión del servicio.

Dirigir y coordinar los Servicios Sociales de Base.

Dirigir el equipo humano de los Servicios Sociales, responsabilizándose de la correcta aplicación de la política de personal aprobada, así como del correcto cumplimiento de los procedimientos administrativos.

Coordinación con otros servicios comarciales, otros servicios sociales, sanitarios y/o educativos.

Desarrollar el proceso de reglamentación del servicio.

Elaborar propuestas de gasto, de acuerdo con el Presupuesto aprobado, responsabilizándose de su ejecución y seguimiento.

Coordinar el proceso de solicitud y concesión de subvenciones.

En general, cualquiera otras tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas, que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y resultes necesarias por razones del servicio.

## Reglamento

### 9.- Coordinación de becas e intercambios

#### Funciones generales:

Informar, apoyar, asesorar y orientar al alumno en el trámite de becas, realizar estudios socioeconómicos y diagnósticos, así como dar seguimiento a las becas otorgadas.

Recopilar, verificar y clasificar la información que se recibe en el área.

Proporcionar la información que se le solicite.

Atención al estudiante. Asesorar y apoyar al alumno en el trámite de becas.

Realizar estudios socioeconómicos a los alumnos solicitantes beca. Llevar a cabo un diagnóstico de estudio socioeconómico.

Recibir, concentrar, clasificar y capturar solicitudes de beca.

Seguimiento a beneficiarios y situación académica.

Registrar y llevar los controles correspondientes tanto en la documentación que se recibe, como en la que se entrega regularmente por el área.

Diseñar e implementar el sistema de archivo de acuerdo a sus necesidades.

Mantener actualizado el archivo existente, para automatizar y mejorar el manejo de su área.

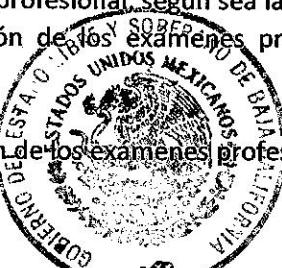
Efectuar la apertura, clausura y archivo de expedientes según corresponda. Informar periódicamente el estado que guarda el archivo.

Llevar a cabo todas las actividades inherentes a su puesto.

### 10.- Coordinación de titulación

#### Funciones del responsable de área.

- a) Asesorar y proporcionar información a egresados para que conozcan y decidan sobre alguna forma de titulación.
- b) Capturar formatos para la realización del trámite único de titulación de egresados, en el sistema de la Coordinación de Control Escolar, para solicitar constancia de no exigibilidad de acta de examen profesional o acta de examen profesional, según sea el caso, Título y Cédula Profesional.
- c) Integrar y enviar expedientes para la gestión de exámenes profesionales y constancias de no exigibilidad de actas de examen profesional, según sea la opción de titulación.
- d) Programar fechas para la aplicación de los exámenes profesionales, y para tomas de protesta.
- e) Solicitar asignación de sinodales.
- f) Reservar espacios para la realización de los exámenes profesionales.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

- g) Llenar libros de exámenes profesionales.
- h) Entregar en orden los documentos necesarios para la realización de exámenes profesionales.
- i) Verificar la instalación de mobiliario y los espacios para la realización de los exámenes profesionales. Verificar la presencia de los sinodales y sustentante a la hora y fecha señalada para la realización de los exámenes profesionales.
- j) Organizarse con presidente de sinodales para conseguir sinodal suplente en caso de que faltara algún sinodal a la realización de examen profesional.
- k) Invitar con una semana de anticipación a las autoridades para que acudan a las ceremonias de toma de protesta.
- l) Conseguir o fungir como maestro de ceremonias en las tomas de protesta.
- m) Verificar la asistencia de los egresados que acudirán a las ceremonias de toma de protesta.
- n) Revisar y sugerir modificaciones a los cursos que se propongan como opción a titulación.
- o) Realizar oficio para el pago compensatorio de docentes que han fungido como sinodales en exámenes profesionales al finalizar cada periodo semestral.

### CAPÍTULO IV De los miembros de la comunidad

ART. 15°. La comunidad de la Escuela Superior de Música de Baja California está integrada por el consejo directivo, personal docente, investigadores, alumnos, personal administrativo, empleados y egresados así como la comunidad amante de las artes.

### CAPÍTULO V De los órganos de gobierno, perfiles y funciones

ART. 16°. La Escuela Superior de Música de baja California cuenta con las siguientes autoridades escolares:

Consejo Directivo

Dirección General

ART. 17°. El consejero directivo tendrá una duración de 4 años con posibilidad de repetir el ciclo por una ocasión.

ART. 18°. Son obligaciones y facultades del Consejo Directivo:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la Dirección Administrativa en el caso de los establecimientos privados.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos, con los estudiantes de la institución educativa.
3. Aplicar el reglamento de la institución.

## Reglamento

4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Director.
7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios, y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Escuela Superior de Música de Baja California.
9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante que ha de incorporarse al reglamento. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
10. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Escuela Superior de Música de Baja California.
11. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias culturales.
12. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
13. Promover las relaciones de tipo académico y cultural con otras instituciones educativas.
14. Fomentar la conformación de organizaciones de padres de familia y de estudiantes.
15. Aprobar el Presupuesto de ingresos y egresos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los estudiantes tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares.

ART. 19°. El Director deberá reunir los siguientes requisitos:

Ser mayor de treinta y cinco años y menor de setenta años en el momento de la elección;  
Poseer un grado universitario superior al de bachillerato.  
Tener diez años de experiencia en puestos relevantes de docencia;  
Gozar de buena reputación, prestigio académico y profesional;  
Actuar con eficiencia y ética;

ART. 20°. Son Obligaciones del Director.

Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el servicio educativo.



## Reglamento

Conducir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo y Reglamento Interno, de manera participativa.

Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de innovación pedagógica y de gestión, experimentación e investigación educativa. Aprobar los instrumentos de gestión de la Escuela Superior de Música de Baja California.

Establecer, en coordinación con el Consejo Directivo, antes del comienzo del año lectivo, la calendarización del año escolar

Delegar funciones a los subdirectores y a otros miembros de su comunidad educativa.

Estimular el buen desempeño docente estableciendo prácticas y estrategias de reconocimiento público a las innovaciones educativas y experiencias exitosas.

Promover, en el ámbito de su competencia, acuerdos, pactos, consensos con otras instituciones u organizaciones de la comunidad y cautelar su cumplimiento.

Velar por el mantenimiento y conservación del mobiliario, equipamiento e infraestructura y gestionar la adquisición y/o donación de mobiliario y equipamiento así como la rehabilitación de la infraestructura escolar.

Desarrollar acciones de capacitación del personal.

## CAPITULO VI De las funciones sustantivas, docencia, investigación y difusión de la cultura y la administración.

ART. 21°. La función sustantiva de la Escuela Superior de Música de Baja California es la de Iniciar, promover, establecer, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir toda clase de escuelas de artes visuales en general, y en especial de música, danza, teatro, pintura, fotografía y cine, pudiendo impartir clases y cursos en dichas áreas a nivel licenciatura y posgrado, y expedir títulos y reconocimientos de estudio respectivos, previa autorización que al efecto se requieran de las autoridades correspondientes.

ART. 22°. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional.

ART. 23°. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

## Reglamento

ART. 24°. La investigación en la Escuela Superior de Música es una función sustantiva para el desarrollo de nuevos materiales musicales y pedagógicos que inciten a un mejor desarrollo en el educando y la comunidad musical.

ART. 25°. Promover la investigación se enfoca al desarrollo de material original y del descubrimiento de autores que generaron un repertorio musical de gran valor para la comunidad académica y musical.

ART.26°. Elaborar programas y proyectos de investigación procurando que exista un desarrollo armónico entre ellos.

ART. 27°. Fomentar la colaboración e intervención multidisciplinaria en la investigación con el fin de resolver los problemas de manera integral.

ART. 28°. La difusión de la cultura en la Escuela Superior de Música es una función sustantiva para el desarrollo de nuevos públicos y futuros músicos que integren una sociedad más sana en la comunidad. Ésta se llevará a cabo por medio de la difusión, promoción y desarrollo de presentaciones musicales, ya sean conciertos didácticos o conferencias, en instituciones públicas, privadas y culturales.

ART. 29°. La Administración como función adjetiva la Escuela Superior de Música tiene el objetivo de organizar su funcionamiento administrativo así como de recaudar, manejar y conservar sus recursos.

## CAPITULO VII Instancia y procedimiento competente para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo.

ART. 30°. Podemos decir que la queja es el trámite principal para las reclamaciones, denuncias o inconformidades formuladas individualmente por estudiantes o miembros del personal académico que consideren que se violentó alguno de sus derechos y que buscan una solución.

ART. 31°. El procedimiento para la tramitación de una queja será el siguiente:

1. Solicitar el formato de queja a servicios escolares y llenar los rubros señalados,
2. Presenta tu queja a la oficina de servicios escolares. Para continuar con el trámite lo puedes hacer a través de una de las siguientes vías:

**Presencial:** Presenta tu queja por escrito en la oficina de servicios escolares.

**Correo electrónico:** Envía tu queja a través de correo electrónico a la siguiente dirección: [www.superiordemusicabc.com](http://www.superiordemusicabc.com) La queja debe estar debidamente firmada, anexando una copia de tu credencial.



SECRETARIA DE EDUCACION  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MEXICALI, B.C.

## Reglamento

La Escuela Superior de Música de Baja California, no admite comunicaciones anónimas, por lo que una vez recibido el escrito de queja, se te requerirá presentarte en las oficinas de la misma.

3. Despues de realizar un análisis inicial, La Escuela Superior de Música de Baja California determina la procedencia o improcedencia del escrito de queja, y se le informa al quejoso sobre su determinación a través del medio autorizado para tales efectos.

4. La duración total del procedimiento de queja no deberá exceder de 30 días hasta su resolución.

5. Los plazos señalados en este reglamento son en días hábiles y podrán ampliarse de oficio o a petición de parte, sin exceder de la mitad del tiempo establecido.

6. La autoridad que decepcioné la queja deberá remitirla al Consejo Directivo, a más tardar al día siguiente de la recepción de la misma para que dicha autoridad resuelva sobre su admisión, dentro de los cinco días siguientes.

## CAPITULO VIII De los patrocinadores y colaboradores externos

ART. 32°. Los colaboradores externos son aquellos organismos públicos, privados, sociales y entidades educativas que presten un servicio a La Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 33°. De acuerdo a su misión y para el logro de sus fines a la Escuela Superior de Música de Baja California establecerá una relación entre patrocinadores, donantes o benefactores y colaboradores externos como lo estime más conveniente.

ART.34°. .- Los patrocinadores La Escuela Superior de Música de Baja California serán todas aquellas instituciones que le otorguen una aportación de capital, bienes o servicios.

## CAPITULO IX De las Políticas de Planeación y Autoevaluación institucional

ART. 35°. Es un proceso que, con la participación de directivos, docentes y alumnos, brinda la posibilidad de que La Escuela Superior de Música de Baja California realice un diagnóstico sobre sus fortalezas, debilidades y desafíos.

ART.36°. La Escuela Superior de Música de Baja California tendrá dos tipos de autoevaluación que son: sumativa y normativa.

La evaluación sumativa tiene generalmente un carácter final. Esto quiere decir que se aplica al terminar un curso.

La evaluación normativa es aquella evaluación que perfecciona el proceso que se evalúa, realizándose a lo largo de todo el ciclo escolar.

## Reglamento

ART.37°. El Plan General de Desarrollo establecerá las líneas generales para el desarrollo institucional a cinco años y las estrategias para lograrlas. Deberá ser un instrumento orientador, dinámico y flexible que permitirá la participación de la comunidad educativa de la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 38°. El Consejo de Directivo definirá los mecanismos de evaluación institucional que utilizará para evaluar planes, programas y proyectos y los dará a conocer a la comunidad educativa de La Escuela Superior de Música de Baja California.

### TÍTULO TERCERO DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

#### CAPITULO I De los niveles y modalidades

ART. 39°. La Escuela Superior de Música de Baja California impartirá cursos a nivel licenciatura (superior) tanto en la ejecución de instrumentos de concierto en modalidad escolarizada

ART.40°. La modalidad escolarizada se basa en la enseñanza presencial que se imparte a los alumnos reunidos, en grupo o individualmente, dentro de las instalaciones de La Escuela Superior de Música de Baja California, con horarios y calendarios de estudios comunes a todos los alumnos como parte del programa educativo.

#### CAPITULO II De los cursos de lenguas extranjeras, de complementación o educación continua

ART. 41°.La Escuela Superior de Música de Baja California, podrá impartir de manera extracurricular asignaturas de lenguas extranjeras entre las que se encuentran Italiano e inglés además del Alfabeto Fonético Internacional las cuales desarrollan las capacidades de expresión oral y escrita necesarias para el ejercicio del músico y del cantante de música de concierto.

ART. 42°. Las asignaturas de lenguas extranjeras se consideran como una actividad académica organizada, extracurricular cuyo estudio es indispensable para los estudiantes de Canto.

#### CAPITULO III De los organismos internos que intervienen en la interpretación, aplicación y evaluación de los planes y programas de estudios

ART. 43°.El Consejo Directivo de La Escuela Superior de Música de Baja California es la instancia facultada para evaluar la aplicación de los programas y planes de estudio.

ART. 44°. La planta docente de La Escuela Superior de Música de Baja California estudiará y decidirán las formas de aplicación del plan curricular y de su evaluación.

## Reglamento

### TÍTULO CUARTO

Del personal Académico

#### CAPÍTULO I De los académicos, perfiles, categorías y niveles

ART. 45°. El personal académico de la Escuela Superior de Música de Baja California está conformado por especialistas de la disciplina con buen rendimiento en la comprensión y desarrollo de la teoría que además promueven aprendizajes en los alumnos en su área de especialidad y comparten con ellos su experiencia profesional en la resolución de problemas.

ART. 46°. El personal académico de la Escuela Superior de Música de Baja California desarrolla su actividad de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, creación artística y discusión de ideas, de conformidad con el presente Reglamento.

ART. 47°. El personal académico de la Escuela Superior de Música de Baja California se integra por docentes por asignatura quienes desempeñan fundamentalmente labores de impartición de cátedra de acuerdo a las horas señaladas para la asignatura del plan de estudios. Su carga no debe exceder de 15 horas a la semana.

ART. 48°. El personal académico podrá ser designado para ocupar puestos de autoridad académica, sin verse afectada su carga académica al finalizar su gestión.

#### CAPÍTULO II De la selección de los académicos.

ART. 49°. El académico de la Escuela Superior de Música de Baja California debe contar con título de Licenciatura o posgrado académico de maestría o doctorado, relacionada al área de conocimiento con la asignatura que va a impartir.

ART. 50°. De no contar con título de licenciatura debe demostrar, mediante entrega de documentos que certifiquen su trayectoria, el conocimiento académico o profesional.

ART. 51°. El académico de la Escuela Superior de Música de Baja California se someterá a un examen de oposición de su materia en el caso de haber dos o más aspirantes además de estar habilitado para ser contratado bajo las condiciones contables señaladas por la Escuela Superior de Música de Baja California, acreditar su estancia legal en el país en caso de ser extranjero y gozar de buena reputación y prestigio académico.

#### CAPÍTULO III De los tutores escolares, asesores, jurados y sinodales.

ART. 52°. La Escuela Superior de Música de Baja California designará como tutor a un profesor de "Tiempo Completo", que atiende a los estudiantes de un grupo a su cargo mediante la observación de su desempeño académico y socio afectivo, dándoles seguimiento donde los orienta y ayuda para su desarrollo integral.

ART. 53°. El tutor será asignado por el Consejo Directivo al alumno que lo solicite,

## Reglamento

ART. 54°. El tutor facilitara la integración del alumno en su grupo, clase y en la dinámica escolar. Realizara el seguimiento de los alumnos, para detectar las dificultades en su proceso de enseñanza-aprendizaje, para elaborar respuestas educativas adecuadas. Conocer la personalidad y los intereses de los alumnos

### CAPÍTULO IV Del ingreso, permanencia y la promoción del personal académico

ART. 55°. Para ser maestro de La Escuela Superior de Música de Baja California se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Tener título de licenciatura con reconocimiento oficial.

De no contar con título de licenciatura debe demostrar, mediante entrega de documentos que certifiquen su trayectoria, el conocimiento académico o profesional.

Contar con conocimientos y experiencia profesional en el campo de su especialidad.

Mostrar capacidad metodológica y didáctica en las actividades de enseñanzaaprendizaje.

Mostrar disposición para el servicio educativo.

ART. 56°. Para ser maestro de la Escuela Superior de Música de Baja California deben ser contratados por las disposiciones de la escuela y cumplir con los requisitos del presente reglamento.

ART. 57°. Una vez reunidos los criterios necesarios para el ingreso del personal académico, el docente permanecerá laborando en la Escuela Superior de Música de Baja California al menos hasta que finalice el ciclo escolar.

ART. 57°. El consejo directivo de La Escuela Superior de Música de Baja California decidirá la permanencia del personal académico.

ART.58°. La promoción del personal académico se hará de acuerdo al desempeño del docente y al cúmulo de los cursos de actualización tanto académica como pedagógica.

### CAPÍTULO V De los órganos académicos que intervienen en el ingreso, permanencia y promoción.

ART. 59°. El Consejo Directivo tiene la facultad de contratar y/o renovar el contrato a cada académico así como promoverlo.

ART. 60°. Para poder ser contratado o promovido el Consejo Directivo evaluará la calidad y dedicación de los académicos con relación a las actividades asignadas; sirve para conocer y valorar



## Reglamento

el nivel de ejecución, alcances y resultados de las actividades realizadas conforme a los planes de trabajo del personal con el objeto de lograr la excelencia académica.

**ART. 61°.** Los criterios a evaluar serán los siguientes:

Dominio de la Asignatura

Planificación del curso

Estrategias, métodos y técnicas

Motivación

Evaluación

Comunicación

Gestión del curso

Tecnologías de la información y comunicación

## CAPÍTULO VI De los derechos del personal académico.

**ART.62°.** El personal académico tendrá los siguientes derechos:

- I. Efectuar sus labores de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación;
- II. Percibir la retribución correspondiente, de acuerdo a su categoría y condiciones salariales;
- III. Conservar su adscripción y su categoría, pudiendo ser cambiado únicamente de acuerdo con los procedimientos que establece el presente Reglamento;
- IV. Impartir hasta veinte horas de clase a la semana en los niveles profesionales o de posgrado;
- V. Cursar estudios de posgrado en la institución que el académico prefiera sin que interfiera con los horarios establecidos para su cátedra;
- VI. Recibir el reconocimiento correspondiente por su participación en los eventos académicos;
- VII. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento tales como económicos o académicos;
- VIII. Ser notificado personalmente de las resoluciones que afectan su situación académica e inconformarse de las mismas con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IX. Conservar los derechos que el presente Reglamento le confiere cuando sea nombrado por el Consejo Directivo para el desempeño de un cargo académico administrativo o de carrera;

## CAPÍTULO VII De las Obligaciones del Personal Académico

## Reglamento

ART. 63°. El personal académico de la Escuela Superior de Música de Baja California tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar su trabajo dentro del horario que le señale la Escuela Superior de Música de Baja California de acuerdo con su nombramiento y a los planes y programas de estudio aprobados;
- II. Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos del educando sin considerar sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología;
- III. Impartir las clases que correspondan a su asignatura o asignaturas en el calendario que fijen las autoridades escolares;
- IV. Dar a sus alumnos el programa y la bibliografía respectiva la primera semana de clase;
- V. Fungir como tutor o asesor de los alumnos;
- VI. Realizar las evaluaciones en las fechas y lugares que designe la Dirección;
- VII. Capturar calificaciones parciales y finales en los plazos indicados por la Escuela Superior de Música de Baja California;
- VIII. Realizar investigación de acuerdo a los planes y programas de la escuela Superior de Música de Baja California.
- IX. Presentar a la Dirección Académica el plan e informe de las actividades académicas en los formatos y períodos que establezca el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Música de Baja California;
- X. Participar en las actividades y eventos académicos que organice la Escuela Superior de Música de Baja California;
- XI. Contribuir al fortalecimiento de las actividades académicas de la Escuela Superior de Música de Baja California y velar por su prestigio;

## CAPÍTULO VII De las Responsabilidades y Sanciones

ART. 64° Son causas de sanción para el personal académico:

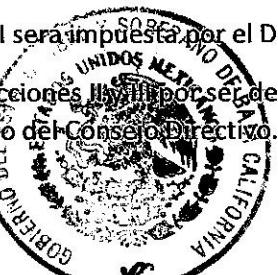
- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Las deficiencias en las labores académicas, objetivamente comprobadas;
- III. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 66. Las sanciones a las que puede hacerse acreedor el personal académico son:

- I. Extrañamiento por escrito;
- II. Suspensión hasta por ocho días; y
- III. Rescisión, en los términos de las disposiciones laborales.

La sanción a que se refiere la fracción I será impuesta por el Director de la Escuela,

Las sanciones a que se refieren las fracciones II y III por ser de carácter laboral serán impuestas por el Director, previo dictamen por escrito del Consejo Directivo.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

### Título V

#### De los Alumnos

##### Capítulo I De la selección y admisión general.

ART. 65°. Es sujeto de inscripción el estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en su plan de estudios y en el presente Reglamento.

ART. 66°. La inscripción de los estudiantes está sujeta a la presentación de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Certificado de terminación de estudios de bachillerato o constancia que acredite dichos estudios teniendo un plazo de seis meses a partir de la fecha de su ingreso para entregar el certificado correspondiente.
- c) Copia de la constancia de la clave única de población (CURP).
- d) Seis fotografías tamaño credencial de frente, en blanco y negro, hombres con saco y corbata.
- e) Presentar el examen de admisión y obtener el puntaje especificado en la convocatoria que la Escuela Superior de Música de Baja California de acuerdo a su especialidad.
- f) Presentar documentos que comprueben su conocimiento de teoría musical y del repertorio que ha ejecutado en su instrumento o canto.
- g) De haber sido aceptado realizar los pagos correspondientes a la inscripción y primera mensualidad a la cuenta bancaria de la Escuela Superior de Música o en el mismo plantel.

ART.67°. El aspirante deberá consultar la página web de la Escuela Superior de Música de Baja California para acceder a los requisitos del examen de admisión de su especialidad [www.superiordemusicabc.com](http://www.superiordemusicabc.com)

ART.68°. Los resultados del examen de admisión serán publicados en la página de la Escuela Superior de Música de Baja California y en el mismo plantel.

ART.69°. La Institución, a través de Servicios Escolares, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de estudiantes.



## Reglamento

ART. 70°. Autorizada la inscripción se asignará al estudiante su número de matrícula y apertura de expediente para su control en la base de datos del sistema de control escolar de la institución y se le registrarán las materias a cursar de acuerdo a su especialidad.

### Capítulo II De los procesos de inscripción, reinscripción, promoción y permanencia.

ART. 71°. El proceso de inscripción, reinscripción y permanencia se hará de acuerdo al calendario académico de la Escuela Superior de Música de Baja California en donde se determinan las fechas precisas de apertura y cierre de inscripciones, reinscripciones, iniciación y terminación del ciclo escolar.

ART.72°. Los aspirantes deberán realizar la inscripción mediante los mecanismos de admisión o colocación correspondientes debiendo satisfacer los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas.

ART.73°. Los aspirantes admitidos deberán realizar el proceso de inscripción en las fechas indicadas por control escolar.

ART. 74°. No podrán ser inscritos los alumnos que no cumplan en su totalidad con los siguientes puntos:

No cumplan con el pago de la cuota de inscripción antes del primer día de clases.

No se inscriban dentro de las fechas establecidas por servicios escolares.

No cubran la totalidad de los requisitos establecidos en las convocatorias.

ART. 75°. De comprobarse falsedad total o parcial de un documento, de los exhibidos para efectos de inscripción, se procederá a su cancelación y quedaran sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

ART.76°. La reinscripción es un procedimiento mediante el cual cada alumno indica su voluntad de continuar realizando actividades académicas en el año actual. Esta reinscripción se deberá realizar a través de la oficina de Servicios Escolares todos los años y para cada carrera del alumno en estado activo, excepto en el año en que ingresan a la carrera.

ART. 77°. Para poder reinscribirse, los alumnos deberán previamente actualizar sus datos censales, con el fin de mantener la información de contacto de cada alumno actualizada.

ART.78°. La reinscripción anual es obligatoria para poder continuar con su carrera.

ART. 79°. El alumno que se reinscriba deberá presentar los siguientes documentos:

Último historial académico.

Recibo de pago por concepto de reinscripción

Última Credencial escolar.

Formato de reinscripción



## Reglamento

ART. 80°. Ningún alumno se podrá reinscribir más de dos veces en una misma asignatura. En caso de no acreditarla sólo podrá hacerlo en las modalidades de examen extraordinario.

ART. 81°. El tiempo máximo para concluir los estudios dentro de la Escuela Superior de Música de Baja California es de siete años.

ART. 82°. Las bajas de los alumnos pueden ser: temporales o definitivas.

ART. 83°. I. Causará baja temporal:

a). Cuando el alumno se ausente por voluntad propia de la Escuela de 6 meses hasta tres años, habiendo notificado por escrito a la Coordinación de Control Escolar los motivos de su baja antes de que transcurran 30 días naturales de haberse iniciado el período escolar; salvo casos justificables a juicio de la coordinación de Control Escolar, así mismo, se entiende que a su reingreso quedará sujeto a un estudio de convalidación y a los cambios de programas o planes de estudio que se hayan efectuado en el tiempo de ausencia. Despues de más de tres años de ausencia de la Escuela, deberá reiniciar la carrera sin tener que presentar examen de selección. El alumno tendrá derecho a darse de baja voluntaria por una sola ocasión en su carrera.

b). Cuando fuese separado de la Escuela por una medida disciplinaria que no amerite la baja definitiva.

c). Cuando teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Autoridad competente.

ART. 84°. Causará baja definitiva:

a). Cuando por voluntad propia el alumno así lo deseé, y lo notifique de manera oficial a la Coordinación de Control Escolar, especificando el o los motivos de su baja, en este caso deberá retirar su documentación de la Escuela.

b). Cuando el alumno haya agotado las oportunidades de evaluaciones sin acreditar una o más materias de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.

c). Cuando el alumno rebase el 25% de materias de su plan de estudios, aprobadas en evaluación extraordinaria o en recurso.

d). Cuando se le detecten irregularidades intencionadas en la documentación oficial comprobatoria de estudios del nivel medio superior o superior.

e). Cuando al alumno cometa actos comprobados de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo o para beneficio de otros, falsificación de listas o reportes de calificación y otros.



## Reglamento

- f). Cuando el alumno haya cometido actos que causen daños graves al patrimonio o prestigio de la Institución y éstos hayan sido sancionados como tales por los órganos o instancias pertinentes.
- g). Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Escuela;
- h). Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso, cosecha y/o distribución de enervantes, inhalantes y cualquier tipo de drogas consideradas como tales por la ley, así como, estar bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- i). Cuando el alumno haya sido dado de baja temporal, por daños al patrimonio de la Escuela y no los haya cubierto totalmente, en el tiempo determinado por las autoridades correspondientes.

### Capítulo III De las clasificaciones de los alumnos y categorías

ART. 85°. Los aspirantes que han cumplido con los requisitos para ingresar a la Escuela Superior de Música de Baja California serán considerados como alumnos y deberán sujetarse a lo establecido en el presente reglamento.

ART. 86°. La clasificación de los alumnos será de Regular o Irregular.

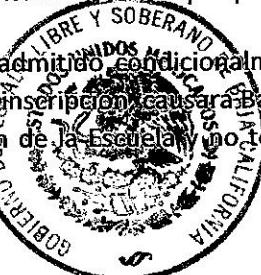
Se encuentra en situación regular el alumno que no adeude, no repreube, ni dé de baja ninguna asignatura correspondiente al ciclo escolar en que se encuentra inscrito.

Se encuentra en situación irregular el alumno que incumpla alguna de las causales previstas en la fracción anterior o cuando curse asignaturas de diferente grado escolar.

ART. 87°. Se pierde la condición de alumno cuando se causa baja definitiva, la cual se dará en los siguientes casos:

1. Por egreso, cuando haya finalizado y acreditado todas las materias que conforman el plan de estudios.
2. Baja definitiva por petición del alumno mediante solicitud escrita;
3. Renuncia expresa a la inscripción.
4. Por falta de inscripción en el semestre correspondiente.
5. Vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios.
6. Adeudar el número de asignaturas fijadas en el Reglamento.
7. Resolución definitiva dictada por la instancia institucional competente.
8. En los demás casos que establezca la normatividad aplicable.
9. En caso de falta grave que amerite la expulsión por parte de la Dirección

ART. 88°. El estudiante que haya sido admitido condicionalmente por no cumplir con todos los requisitos de ingreso al momento de la inscripción causará baja de la institución, si no cumple con ellos en el plazo fijado por la Dirección de la Escuela y no tendrá derecho a recibir documentos



## Reglamento

oficiales como certificados parciales y constancias de estudios por parte de la Escuela Superior de Música de Baja California.

### IV De la Acreditación y Regularización

ART. 89°. Considerando la necesidad de mantener una evaluación permanente del desarrollo educativo del estudiante, tanto en su aspecto de competencias (conocimientos y habilidades) como en su aspecto formativo (ejercicio de valores y actitudes favorables), se establece que el profesor deberá comunicar a los estudiantes de su curso, los criterios y formas de evaluación que considere más adecuados para su asignatura. Los criterios y formas de evaluación que se fijen deberán:

a) Ser congruentes con los criterios normativos de evaluación establecidos en el Plan de Estudios.

b) Ser comunicados por escrito a los estudiantes.

c) Incluir una actividad final que resalte los resultados de aprendizaje más relevantes del curso. El peso que se asignará a esta actividad será establecido por el profesor en consenso con sus estudiantes y considerando los criterios o acuerdos Institucionales, según su plan de estudios. La aplicación de la actividad de evaluación final será dentro del periodo establecido por el calendario escolar de licenciatura.

ART. 90°. La escala oficial de calificaciones para registrar cualquier tipo de evaluación en cursos de licenciatura es de 0 a 59 y de 70 a 100. Se considerará una calificación final aprobatoria de 70 en adelante.

ART. 91°. La evaluación será permanente, pero se establecen los siguientes reportes de evaluación, ante la Coordinación Académica:

a) Intermedios.

b) Semestral Ordinario.

c) Extraordinario.

d) Intersemestral.

e) A título de suficiencia

ART. 92°. Se entiende por reporte de evaluación intermedio, el que debe realizarse de acuerdo con el calendario oficial publicado por Servicios Escolares. Este reporte podrá ser el resultado de un examen, del promedio de varios exámenes parciales, de uno o varios trabajos, o de cualquier otra forma objetiva que el profesor haya definido previamente, con la aprobación del Director, además deberá comunicarlo al grupo, teniendo el estudiante derecho a recibir los exámenes o instrumentos utilizados en la realización de su evaluación.



## Reglamento

ART. 93°. El reporte de evaluación semestral ordinario deberá realizarse al final de cada semestre, en las fechas establecidas en el calendario oficial publicado por la Coordinación de Servicios Escolares y estará sujeto a las disposiciones siguientes:

a) Deberá evaluar los resultados de aprendizajes significativos del curso y estar integrado por los diferentes medios usados para evaluar el curso, uno de los cuales podrá ser el examen escrito; las otras técnicas de evaluación usadas deberán ser objetivas, de tal manera que permitan la realización y sean acordadas por el grupo.

b) En el caso de que se aplique un examen final semestral deberá tener un peso no mayor del 25 por ciento de la calificación total. Tendrá una duración máxima de 3 horas, exceptuando aquéllas asignaturas que por su naturaleza requieran de más tiempo, mismas que se definen en el programa oficial desarrollado para cada una de ellas. Se deberá programar dentro de las fechas establecidas en el calendario oficial de la Coordinación de Control Escolar.

c) El estudiante que sobrepase el límite máximo de inasistencias tendrá una calificación semestral ordinaria reprobatoria.

d) La calificación que se reporte a la Coordinación de Servicios Escolares será el resultado de los criterios y formas de evaluación acordadas con el grupo.

e) Deberá entregarse en la Dirección de la Escuela Superior de Música de Baja California, dentro del periodo especificado en el calendario oficial escolar.

f) El estudiante tiene derecho a revisar el resultado de su evaluación semestral ordinaria y el dictamen de su revisión, aún después de que se haya publicado la calificación final.

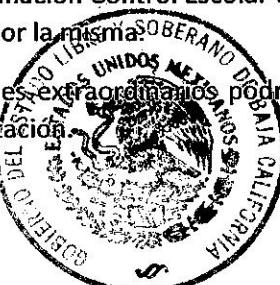
g) El estudiante podrá solicitar revisión por escrito de su evaluación semestral ordinaria ante la Dirección de la Escuela Superior de Música de Baja California dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de resultados. En esta revisión participará el maestro que impartió el curso, el director de la Escuela y otro profesor del área. Como resultado de esta revisión, la calificación que se determine será definitiva e inapelable.

ART. 94°. El examen extraordinario es aquel que se instrumenta para posibilitar que un estudiante apruebe una materia que ya cursó de manera ordinaria. Se aplica en todas las asignaturas del plan de estudios. El examen deberá incluir los temas que garanticen que el estudiante tiene los aprendizajes significativos del curso. Este examen estará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Se concederá cuando el estudiante haya asistido al menos a un 60% de las clases impartidas.

b) Deberá solicitarse a la Coordinación Control Escolar dentro del período establecido para ello, en el calendario oficial publicado por la misma.

c) Las solicitudes para exámenes extraordinarios podrán cancelarse a más tardar un día anterior al inicio del período de presentación.



## Reglamento

- d) Deberá presentarse por escrito.
- e) Se realizará en el período establecido en el calendario oficial escolar, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la programación publicada por la Coordinación de Control Escolar.
- f) La Dirección de la Escuela administrará la aplicación del examen.
- g) Su calificación se debe entregar a la Dirección, a más tardar 48 horas después de realizado el examen extraordinario.
- h) La Dirección deberá entregar la lista de calificaciones en la Coordinación de control Escolar dentro del periodo especificado en el calendario oficial escolar.
- i) Los exámenes evaluados deberán permanecer en la Dirección de la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 95°. Para presentar examen extraordinario se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo estudiante podrá presentar en el mismo período hasta tres asignaturas.
- b) Un estudiante tendrá dos oportunidades para presentar examen extraordinario de una misma asignatura, si la ha cursado una sola vez, y una sola oportunidad si la ha cursado dos veces.
- c) Cuando el estudiante no se presente en el lugar, día y hora señalados para el examen, perderá el derecho a sustentarlo dentro del mismo período de presentación y se le considerará reprobado con calificación de cero.
- d) Todo estudiante deberá presentarse al examen con su credencial vigente, o alguna identificación oficial con fotografía.

ART. 96°. Todo estudiante tendrá derecho a solicitar revisión de examen extraordinario de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El estudiante podrá solicitar revisión por escrito ante la Dirección de la Escuela Superior de Música de Baja California dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la calificación.
- b) La revisión será realizada por tres profesores expresamente designados por la Dirección, uno de los cuales será el profesor de la materia respectiva.
- c) Como resultado de esta revisión, la calificación que se determine será definitiva e inapelable.

ART. 97°. Se entiende por curso Intersemestral al proceso académico mediante el cual los estudiantes que adeuden asignaturas, así como aquellos que, sin haberlas cursado, aspiren a su aprobación y estará sujeto a las siguientes bases.

- a) Podrá cursar una carga diaria de hasta seis horas de clase.



## Reglamento

b) Deberá respetarse la seriación del plan de estudios así como la reglamentación académica en vigor en lo relativo a la aprobación en forma ordinaria.

c) Cada materia deberá solicitarse ante la Dirección, dentro del período establecido por el calendario oficial publicado por la Coordinación de Servicios Escolares.

d) Basándose en las solicitudes, la Dirección definirá los cursos a ofrecer, en fecha previa al período de inscripción.

e) La inscripción se realizará en la Coordinación de Servicios Escolares durante el período establecido en el calendario oficial escolar.

f) El estudiante podrá darse de baja a más tardar dos días después de iniciado el curso, con la autorización del Director.

g) Los resultados académicos se acreditarán como un curso Intersemestral.

h) La Dirección de Escuela se reserva el derecho de establecer las materias que se ofrecerán.

ART. 98°. Se entiende por examen a título de suficiencia aquel en el cual el sustentante pretende dar prueba del dominio de la asignatura, aún sin haberla cursado. La prueba del dominio será determinada evaluando el grado de cumplimiento de los objetivos y resultados de aprendizaje de la asignatura correspondiente mediante la acreditación por competencias de los conocimientos, habilidades, destrezas, conductas y valores especificados en la asignatura correspondiente. Estará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Deberá solicitarse a la Coordinación de Control Escolar dentro del período establecido para ello, en el calendario oficial publicado. Esta solicitud deberá llevar la autorización del Director.

b) Deberá realizarse en el mismo período que los exámenes extraordinarios, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario oficial publicado por la Coordinación de Control Escolar.

c) La duración será comunicada por el coordinador de carrera en el momento que se fije hora y lugar.

d) Se concede exclusivamente en las asignaturas definidas exprofeso para cada plan de estudios de cada carrera.

e) La Dirección de la Escuela administrará la aplicación del examen.

f) En un mismo período no podrán presentarse más de tres exámenes a título de suficiencia.

ART. 99°. El desarrollo y resultado del examen a título de suficiencia estará sujeto a las siguientes bases:



SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

a) Deberán evaluarse sumaria y exhaustivamente todos los objetivos y resultados de aprendizaje de la asignatura solicitada, por lo que los instrumentos usados serán variados y acordes a la naturaleza de la asignatura en particular.

b) La calificación deberá entregarse en la Dirección de la Escuela Superior de Música de Baja California dentro de los dos días hábiles posteriores a su presentación. Será responsabilidad de ésta, reportar la calificación a Servicios Escolares dentro del mismo periodo de tiempo.

c) Los exámenes evaluados y los otros instrumentos de evaluación usados deberán permanecer por lo menos 30 días en la Dirección de la Escuela Superior de Música de Baja California.

d) La calificación obtenida en este examen se registrará como cursada en forma ordinaria y su resultado será inapelable.

ART. 100°. Cuando el estudiante no se presente a un examen o a otra actividad que deba ser evaluada en forma presencial, cualquiera que sea la causa y la índole del mismo, se le asignará un valor de cero en dicho examen o actividad.

ART. 101°. La Escuela Superior de Música de Baja California, no acreditará los estudios ni los exámenes que se realicen sin registro o alta en la Coordinación Control Escolar.

ART. 102°. Todo reporte de plagio, copia o suplantación en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje para fines de evaluación se hará constar en el expediente del estudiante, quien recibirá la sanción correspondiente a su caso pudiendo ser amonestación privada o reprobación de la actividad de aprendizaje o reprobación del curso. Si reincide y llega a reprobar un segundo curso por este motivo será dado de baja en forma definitiva.

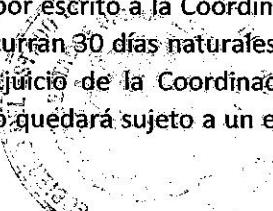
ART. 103°. Cualquier tipo de examen, exceptuando al examen a título de suficiencia, no excederá de tres horas en su aplicación ni podrá ser programado en domingos o días festivos, a menos que el Director de la Escuela Superior de Música de Baja California lo autorice. El profesor, al notificar o acordar la hora del examen, deberá avisar al grupo el margen de tiempo que dará para que el estudiante llegue al examen y el tiempo de que dispondrá para resolverlo.

## CAPÍTULO V Tipos de baja y procedimiento respectivo

ART. 104°. Las bajas de los alumnos pueden ser: temporales o definitivas.

ART. 105°. I. Causará baja temporal:

a). Cuando el alumno se ausente por voluntad propia de la Escuela de 6 meses hasta tres años, habiendo notificado por escrito a la Coordinación de Control Escolar los motivos de su baja antes de que transcurran 30 días naturales de haberse iniciado el período escolar; salvo casos justificables a juicio de la Coordinación de Control Escolar, así mismo, se entiende que a su reingreso quedará sujeto a un estudio de convalidación y a los cambios



## Reglamento

de programas o planes de estudio que se hayan efectuado en el tiempo de ausencia. Después de más de tres años de ausencia de la Escuela, deberá reiniciar la carrera sin tener que presentar examen de selección. El alumno tendrá derecho a darse de baja voluntaria por una sola ocasión en su carrera.

- b). Cuando fuese separado de la Escuela por una medida disciplinaria que no amerite la baja definitiva.
- c). Cuando teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Autoridad competente.

### ART. 106°. Causará baja definitiva:

- a). Cuando por voluntad propia el alumno así lo deseé, y lo notifique de manera oficial a la Coordinación de Control Escolar, especificando el o los motivos de su baja, en este caso deberá retirar su documentación de la Escuela.
- b). Cuando el alumno haya agotado las oportunidades de evaluaciones sin acreditar una o más materias de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.
- c). Cuando el alumno rebase el 25% de materias de su plan de estudios, aprobadas en evaluación extraordinaria o en recurso.
- d). Cuando se le detecten irregularidades intencionadas en la documentación oficial comprobatoria de estudios del nivel medio superior o superior.
- e). Cuando al alumno cometa actos comprobados de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo o para beneficio de otros, falsificación de listas o reportes de calificación y otros.
- f). Cuando el alumno haya cometido actos que causen daños graves al patrimonio o prestigio de la Institución y éstos hayan sido sancionados como tales por los órganos o instancias pertinentes.
- g). Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Escuela;
- h). Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso, cosecha y o distribución de enervantes, inhalantes y cualquier tipo de drogas consideradas como tales por la ley, así como, estar bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- i). Cuando el alumno haya sido dado de baja temporal, por daños al patrimonio de la Escuela y no los haya cubierto totalmente en el tiempo determinado por las autoridades correspondientes.

### CAPÍTULO VII De las tutorías y asesorías



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

ART. 107°. La tutoría y asesoría son estrategias fundamentales, correspondientes con la nueva visión de educación superior, en tanto que puede potenciar la formación integral del alumno en una visión humanista y responsable frente a las necesidades y oportunidades de desarrollo en México. Además constituye un recurso para facilitar la adaptación del estudiante al ambiente escolar, mejora sus habilidades de estudio y trabajo, abatir los índices de rezago y reprobación escolar, disminuir las tasas de abandono de estudios y mejora la eficiencia terminal. La tutoría y asesoría, como práctica docente, no suplen a la docencia frente a grupo, sino que la complementan y la enriquecen. La tutoría y la asesoría son instrumentos de cambio, son programas de apoyo integral a los estudiantes en el campo académico, cultural y de desarrollo humano.

ART. 108°. Las tutorías y asesorías tienen como objeto el mejorar el desempeño de los alumnos.

ART. 109°. Las tutorías y asesorías ayudarán a:

- 1) Elevar la calidad del proceso educativo a través de atención personalizada de los, problemas que influyen en el desempeño académico de los estudiantes.
- 2) Disminuir índices de deserción
- 3) Disminuir el porcentaje de reprobados y alumnos irregulares
- 4) Elevar la eficiencia terminal de los programas educativos
- 5) Elevar el promedio general de los estudiantes y de los grupos.

ART. 110°. Las tutorías podrán ser de tres tipos; Individuales, Grupales y Por pares o de Iguales.

- 1) Tutorías individuales: El alumno recibe atención personalizada para valorar y tomar la decisión de: preparar un examen, tomar un curso de regularización, la realización de prácticas profesionales, servicio social, efectuar una investigación o elaborar un trabajo de tesis entre otros. Orienta y apoya al alumno para abordar alguna circunstancia relativa a las relaciones familiares o interpersonales, problemas de adicciones, conflictos de su desarrollo sexual, o cualquier otro aspecto vinculado más a su desarrollo como persona que como profesional. Dicha modalidad requiere de una labor más delicada; por lo tanto el tutor deberá estar formado en el manejo de tales problemáticas para canalizar al alumno a recibir atención especializada.
- 2) Tutorías grupales: Se enfocan al análisis y resolución de problemas escolares que competen a un colectivo como pueden ser: conflictos con un profesor, bajo rendimiento del grupo en sus estudios o en una asignatura en particular, problemas de disciplina, carencia de técnicas de estudio, desconocimiento de los procedimientos o normativa de la Escuela Superior de Música de Baja California.
- 3) Tutorías por pares o de Iguales: La efectúan alumnos identificados y entrenados por sus cualidades personales y académicas, para apoyar a otros alumnos, serán individuales o grupales, para solucionar un problema, completar una tarea, aprender una estrategia, etc. La aplicación de este sistema apoya la función de los profesores-tutores, aprovechando las cualidades de alumnos sobresalientes.



## Reglamento

### CAPÍTULO VIII De los derechos y obligaciones

ART. 111°. Todo estudiante está obligado a conocer el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no excluye las responsabilidades que implica su incumplimiento; Las normas establecidas por el presente Reglamento tienen aplicación para todo tipo de actividad curricular o extracurricular que promueva o desarrolle la Institución dentro o fuera de la Escuela. El incumplimiento de cualquier norma implica la sanción correspondiente; si un estudiante no está de acuerdo con ésta podrá apelar a la Dirección Académica. La Dirección Académica estará integrada por el Director Académico, por el Director de Administrativo, y por un representante de los profesores.

ART.112°. Todo estudiante inscrito debe seguir, durante su permanencia en la Escuela Superior de Música de Baja California, el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Sin embargo, en caso de que prolongue sus estudios por más de seis años, deberá ajustarse al plan vigente en el momento en que esto ocurra.

ART. 113°. Todos los estudiantes están obligados a identificarse inmediatamente con la credencial oficial de estudiante de la Escuela Superior de Música de Baja California vigente cuando le sea solicitado por cualquier miembro del personal de la misma. La credencial es intransferible.

ART. 114°. Cuando un estudiante tenga adeudos de cualquier índole con la Institución se le suspenderá el derecho a recibir los servicios de la misma, no podrá presentar exámenes así como tampoco se le entregarán calificaciones o certificados. Además de no poder ser readmitido mientras no haya llegado a un acuerdo con la Institución sobre como cubrir el adeudo.

ART. 115°. Todo estudiante deberá utilizar las tecnologías de información que el profesor tenga previsto en su programa de cursos, con la finalidad de intercambiar información (programas de cursos, avisos, actividades, tareas, trabajos, etc.) y optimizar el tiempo tanto del profesor como del estudiante, todo con el objetivo de facilitar y mejorar su aprendizaje.

ART. 116°. Las faltas de asistencia a clase no serán anuladas, excepto por los siguientes motivos:

- a) Errores de registro por parte de los profesores.
- b) Por representar a la Escuela Superior de Música de Baja California en eventos académicos o conciertos didácticos.

Son los profesores, los encargados de ejercer la anulación de las faltas, cuando se presente la situación especificada en el inciso

- a). La anulación debe quedar asentada por escrito y con el visto bueno del Director de la Escuela. En el caso derivado del inciso b), el Director de la Escuela hará la anulación después de analizar y aprobar la petición hecha por el departamento correspondiente. Cada curso tiene establecido un límite de horas de inasistencias permitido que corresponde al 18% del total de horas del mismo.



## Reglamento

ART. 117°. Queda estrictamente prohibido:

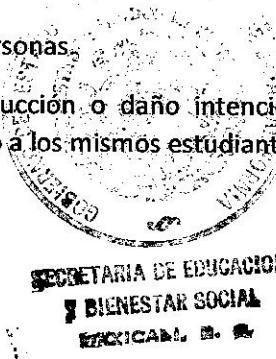
- a) Fumar en el salón de clases y en espacios cerrados de la Escuela. Así como también, fumar fuera de las áreas expresamente designadas para ello en la Escuela, si las hubiera.
- b) Introducir alimentos y bebidas en el salón de clases y en los espacios señalados en la Escuela.
- c) El uso de dispositivos de comunicación personal durante el desarrollo de las clases, conferencias y demás actividades académicas, sin la autorización expresa del responsable de la actividad.
- d) Introducir a las instalaciones de la Institución mascotas de cualquier tipo.

ART. 118°. El medio electrónico oficial para que el estudiante establezca comunicación con la Institución es el correo electrónico superiordemusica@hotmail.com

ART. 119°. Los casos no previstos por este Reglamento serán atendidos por el Director de Escuela, y deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo.

ART. 120°. Se considerarán como faltas sancionables:

- a) Las que cometidas dentro o fuera de la institución perjudiquen el honor y el buen nombre de la misma.
- b) Las vejaciones directas e indirectas que unos alumnos ocasionen a otros, ya sea en forma presencial o a través de los diferentes medios electrónicos (Facebook, Twitter, etc.).
- c) Las riñas dentro de la Institución o en eventos organizados por la Escuela Superior de Música de Baja California dentro o fuera de la Institución.
- d) La falta de respeto al Maestro, a cualquier miembro de la institución o a visitantes de la misma.
- e) El acoso de cualquier tipo que unos estudiantes den a otros o a personal de la Institución.
- f) Hacer caso omiso de órdenes, indicaciones, instrucciones, medidas preventivas, etc., de cualquier maestro, directivo o empleado de la institución.
- g) La realización de actos que comprometan la salud de algún miembro de la institución.
- h) Las que entorpezcan las actividades académicas (suspensiones de clases, uso de celulares en clase etc.)
- i) La suplantación de personas.
- j) La sustracción, destrucción o daño intencionado de los bienes pertenecientes a la Institución, al personal de ésta o a los mismos estudiantes.



## Reglamento

k) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la institución; el uso o posesión de drogas o enervantes ilegales; el presentarse en la Institución bajo efectos de las sustancias señaladas.

l) El incitar a otra(s) persona(s) a que usen drogas o enervantes ilegales o el traficar con ellas.

m) El ejecutar actos o manifestar conductas éticamente reprobables que cultural o socialmente sean considerados como inmorales.

n) El comerciar, pedir cosas, dinero o ayuda usando el nombre de la Institución, sin la autorización previa y escrita de la misma.

o) Hacer proselitismo político o religioso dentro de la Institución.

p) La portación de armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier tipo, dentro de la Institución. Se denunciará el hecho a las autoridades correspondientes cuando lo amerite.

ART. 121°. Todo miembro de la institución, incluyendo estudiantes, podrá reportar a la Dirección de la Escuela cualquier falta sancionable por el artículo anterior para que ésta ejerza la acción correspondiente.

ART. 122°. Las sanciones aplicables según la gravedad de la falta, serán las siguientes:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación escrita, anotada en el expediente.

c) Poner al estudiante en situación condicional.

d) Baja temporal de la institución.

e) Baja definitiva de la institución. Su aplicación no necesariamente será en el orden en que están presentadas en este artículo, además de que toda sanción dictaminada será inapelable.

ART. 123°. Correrán por cuenta del estudiante los gastos ocasionados por destrucción o desperfectos que llegase a causar a las instalaciones y al inmobiliario o equipo de la Institución de manera intencional o negligente. Si el daño es intencional se le considerará además como una falta de disciplina.

ART. 124°. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran ilegales todos los medicamentos de uso controlado, estupefacientes y sustancias psicotrópicas que establece la Ley General del Salud, o que se determinen mediante los acuerdos del Consejo de Salubridad General o tratados internacionales de los que México sea parte y demás disposiciones legales aplicables en la materia. No se considerarán para efectos de las disposiciones de este Reglamento, aquellos medicamentos prescritos por un médico, cumpliendo los requisitos a que se refiere la Ley General de Salud.



## Reglamento

ART. 125°. El estudiante tendrá que someterse a la prueba contra drogas cuando se le solicite y en caso de negarse o evadir la aplicación causará baja temporal de su programa. En los casos de negación o evasión reincidentes, corresponde al Consejo Directivo determinar el carácter temporal o definitivo de la baja.

ART. 126°. Si el resultado de la prueba contra drogas es positivo, el estudiante podrá continuar con sus estudios en la Escuela Superior de Música de Baja California, solo si cumple con las siguientes condiciones:

a) Someterse a pruebas contra drogas las veces que la institución lo considere pertinente. En caso de negarse o volverse a dar un resultado positivo causará baja la Escuela Superior de Música de Baja California. El carácter temporal o definitivo de la baja será determinado por el Consejo Directivo.

ART. 127°. Cuando la institución lo considere pertinente, se realizarán revisiones de pertenencias con la finalidad de detectar la posesión de drogas ilegales.

ART. 128°. Si un estudiante es sorprendido en posesión, consumiendo drogas ilegales, incitando a otros a utilizarlas o traficando con ellas, dentro o fuera de la Escuela, causará baja definitiva de la Escuela Superior de Música de Baja California. Si el estudiante es sorprendido dentro de la institución, será remitido a las autoridades correspondientes.

ART. 129°. El estudiante que sea sorprendido suministrando bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Escuela, podrá causar baja temporal o definitiva de la Escuela Superior de Música de Baja California. El carácter temporal o definitivo de la baja será determinado por el Consejo Técnico.

## CAPÍTULO IX De las responsabilidades y sanciones

ART. 130. Son conductas graves que deben sancionarse las siguientes:

I.- Las acciones que ocasionen des prestigio a la Escuela Superior de Música de Baja California.

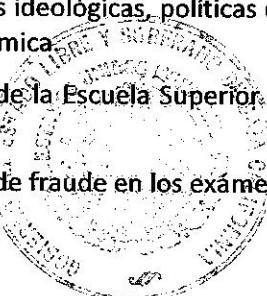
II.- La falsificación de documentos relacionados con la Escuela Superior de Música de Baja California.

III.- La realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Escuela Superior de Música de Baja California.

IV.- La hostilidad por razones ideológicas, políticas o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil o académica.

V.- La utilización de bienes de la Escuela Superior de Música de Baja California para fines distintos a los que están destinados;

VI.- Prestar ayuda o valerse de fraude en los exámenes;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

VII.- Ejecutar actos contrarios a la moral o al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad estudiantil o académica.

ART. 131°. Las sanciones que podrán imponerse por las conductas graves son:

I.- A los profesores:

- a) Extrañamiento escrito;
- b) Suspensión de derechos académicos;

II.- A los alumnos:

- a) Amonestación;
- b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas o becas otorgadas;
- c) Suspensión o separación de cargos no remunerados;
- d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares;
- e) Expulsión definitiva de la Escuela Superior de Música de Baja California;
- f) Pérdida de los derechos académicos.

ART. 132°. Las sanciones establecidas serán impuestas por acuerdo del Consejo Directivo.

ART. 133°. El Director ordenará la integración del Consejo Directivo tan pronto tenga conocimiento de alguna conducta grave.

ART. 134°. El Consejo Directivo se integrará por:

Presidente

Secretario

Vocal

Cuando se trate de actos de estudiante, se integrará, además dos alumnos representantes ante el Consejo Académico a que pertenezcan los presuntos responsables.

ART. 135°. Elementada la acusación, el Consejo Directivo resolverá si hay lugar o no a su tramitación.

ART. 136°. Si el Consejo Directivo resuelve dar trámite a la acusación, la hará saber en detalle al probable responsable, para que conteste durante los cinco días hábiles siguientes. Si el probable responsable ofrece pruebas, se señalarán fechas para su desahogo y quedarán comprendidas dentro de los quince días hábiles siguientes. El Secretario del Consejo Directivo proveerá lo necesario para su desahogo. Agotado el periodo de pruebas, el presunto responsable podrá presentar sus alegatos en forma verbal o escrita dentro de los tres días hábiles siguientes. Concluido o renunciado el término de alegatos, el Consejo Directivo emitirá su opinión por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre si existe o no responsabilidad. La opinión del Consejo Directivo deberá imponer la sanción correspondiente, misma que será irrecusable.



## Reglamento

ART. 137°. Las notificaciones se harán personalmente al interesado por conducto del Secretario del Consejo Directivo. La tramitación será secreta.

ART. 138°. En tanto el Consejo Directivo no dictamine sobre la responsabilidad del acusado, éste continuará guardando la situación existente en el momento de la acusación. Dictada la resolución por el Consejo Directivo, si es declarada la responsabilidad, quedará suspendido provisionalmente hasta que el mismo resuelva sobre la sanción. En el propio dictamen de responsabilidad el Consejo Directivo, previo aviso al Director, puede dispensar la suspensión provisional si la gravedad de la falta no lo amerita.

ART. 139°. Si al investigar las faltas de carácter escolar aparecen responsabilidades penales, se hará denuncia o querella sin perjuicio de las sanciones escolares.

ART. 140°. De toda sanción impuesta se asentará razón en el expediente del sancionado.

ART. 141°. El Director o los Coordinadores de la Escuela podrán amonestar y suspender en sus derechos académicos hasta por cinco días, a los alumnos que provoquen desorden o realicen conductas irregulares que no sean graves.

ART. 142°. El profesor está facultado para mantener la disciplina de los alumnos dentro de su cátedra y al efecto, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta, podrá amonestarlos o suspenderlos hasta por un máximo de cinco días, haciéndolo del conocimiento del Director o Coordinador. En caso de reincidencia o cuando la falta amerite sanción más enérgica, el profesor lo pondrá en conocimiento del Director o Coordinador de la Escuela para que éste proceda en los términos del reglamento aplicables.

## CAPÍTULO X

### **Infracciones en caso de acoso escolar, acoso sexual, plagio académico, así como las medidas disciplinarias que se impondrán en cada caso, estableciendo el procedimiento a seguir.**

ART. 143°. Los principios rectores aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación del presente reglamento son los siguientes:

- I. Dignidad y defensa de la persona: La persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su integridad. Los actos de hostigamiento y acoso son contrarios a este principio.
- II. Ambiente saludable y respetuoso: Son los contextos en los que toda persona tiene derecho a ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral y educativo de tal forma que preserve su salud física y mental, estimulando plenamente su desarrollo y desempeño profesional.
- III. Igualdad de oportunidades: Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo social, educativo y cultural, siendo contrario a

## Reglamento

- este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, preferencias sexuales, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.
- IV. **Integridad personal:** Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Ninguna debe ser sometida a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- V. **Confidencialidad:** Los procedimientos regulados por este reglamento deben garantizar la reserva y la confidencialidad.
- VI. **Nadie debe brindar o difundir información relativa a la investigación a persona extraña a la misma,** por considerar que se trata de información íntima protegida por la legislación de acceso a la información pública.
- VII. **Debido proceso:** Las partes intervenientes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma y demás disposiciones aplicables, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y desahogar pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, además de todos aquellos principios reconocidos por la Constitución Federal.
- VIII. **Gratuidad:** Los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma y demás disposiciones aplicables, no causaran costo o gravamen alguno a las partes.
- IX. **Los miembros de la Comisión tienen la calidad de honoríficos,** por lo cual las actividades que desarrollen son derivadas de sus obligaciones como integrantes de la comunidad escolar.

ART. 144°. Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- I) **Persona Acosada:** Es todo ser humano que ha sido víctima de insinuaciones, proposiciones o presión para realizar actos de naturaleza erótica o sexual que le incomodan o molestan.
- II) **Persona Acosadora:** Es todo ser humano que genere conductas de índole erótico o sexual, que afecte a la dignidad, resulte humillante, discriminatoria u ofensiva para quien la recibe.
- III) **Acoso Sexual:** Es toda forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, concurra un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima de naturaleza sexual, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, ello de conformidad a las normas aplicables.
- IV) **Amonestación:** Es el resolutivo expresado en un documento, por medio del cual se formaliza un llamado de atención hecho por una autoridad ante el Consejo Directivo de una falta relacionada con las conductas de hostigamiento y acoso sexual, el cual deberá ser archivado en el expediente personal del agresor.
- V) **Apercibimiento:** Es la resolución de la autoridad donde se le instruye a la persona presunta agresora, a realizar Thomas una determinada conducta.



## Reglamento

- VI) Comisión: Es la Comisión Para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Escuela Superior de Música de Baja California.
- VII) Persona Hostigada: Es todo ser humano que ha recibido en su área de trabajo o estudio, proposiciones de naturaleza sexual no deseada que resulta humillante, ofensiva, discriminatoria o que atenta contra su dignidad.
- VIII) Persona Hostigadora: Es toda persona que con autoridad y poder solicitar favores sexuales, u otras conductas verbales o físicas de connotación sexual, que explícita o implícitamente afectan al empleo, rendimiento en el trabajo o crea un ambiente hostil, de intimidación u ofensivo.
- IX) Hostigamiento Sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, de conformidad con las normas aplicables.
- X) Medidas Precautorias: Son las medidas temporales que puede dictar la Comisión para la adecuada protección de las partes y demás personas involucradas en las quejas o denuncias por hostigamiento o acoso sexual, tendientes a garantizar sus derechos y estabilidad en el área de trabajo o estudio, durante el tiempo que dura la investigación.
- XI) Protocolo: Es el acto de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Escuela Superior de Música de Baja California, el cual contiene las directrices derivadas de la política institucional, para sensibilizar a la comunidad estudiantil de que las prácticas de hostigamiento y acoso sexual atentan contra los derechos humanos, así como los mecanismos de orden técnico y estrategias por las cuales habrán de prevenir, atender los casos que se presenten y dar seguimiento al procedimiento disciplinario correspondiente.
- XII) Sanción: Es la resolución en que las autoridades aplican una consecuencia jurídica a los integrantes de la comunidad, que han incurrido en conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- XIII) Reincidencia: La conducta reiterada por un sujeto activo considerada como hostigamiento o acoso sexual que haya sido sancionada por la autoridad competente.

ART. 145°. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a toda persona integrante de la comunidad estudiantil y académica, con relación a la comisión de las conductas señaladas en el mismo, con motivo del quehacer académico o administrativo.

ART. 146°. Asimismo, se aplicará a las personas que sin pertenecer a la comunidad estudiantil o académica, asisten a sus instalaciones por motivos comerciales, solicitud de servicios o por causas diversas y tengan contacto con los integrantes de la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 147°. Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento son:



## Reglamento

- I. Director General;
- II. Consejo Directivo;
- III. Director Administrativo;

ART. 148°. En la Escuela Superior de Música de Baja California, se asume el compromiso de eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, mediante la implantación de acciones afirmativas y a favor del personal, garantizando un ambiente armónico que propicie el desarrollo personal y profesional, libre de hostigamiento y acoso sexual.

ART. 149°. El hostigamiento y acoso sexual se clasifican de las siguientes formas:

1. De gravedad leve;
2. De gravedad media;
3. De gravedad alta; y
4. De gravedad muy alta.

ART. 150°. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve, las conductas que se realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- a) Exposición de carteles, calendarios, teléfonos celulares, pantallas de computadora u otros dispositivos electrónicos con imágenes o representaciones de naturaleza sexual que incomoden;
- b) Piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia física.
- c) Gestos ofensivos o lascivos; y
- d) Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas o inapropiadas sobre la vida sexual o sentimental.

ART. 151°.. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad media, las conductas que se realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- a) Insistencia para aceptar invitaciones a encuentros o citas no deseadas fuera de la Escuela Superior de Música de Baja California;
- b) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales;
- c) Cartas, llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de naturaleza sexual no deseada; y



## Reglamento

d) Amenazas que afecten negativamente la situación laboral o escolar si no se aceptan las invitaciones o propuestas sexuales.

ART. 152°. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta las conductas que se realicen de manera verbal, escrita o por contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

a) Contacto físico no deseado;

b) Presión para tener relaciones sexuales;

c) Castigos, mal trato, cambio de área, grupo o departamento, asignación de actividades que no competen a su ocupación o puesto, al rechazar las proposiciones sexuales;

d) Intento de violación sexual.

ART. 153°. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad muy alta las conductas que se manifiesten de la siguiente forma:

a) Exhibicionismo corporal sexual; y

b) Violación sexual.

### DE LA COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

ART. 154°. Corresponde al Consejo Directivo llevar a cabo acciones para prevenir todo tipo de conductas de hostigamiento y acoso sexual; así como la admisión, investigación y dictamen de las quejas o denuncias y en su caso, turnar a las autoridades disciplinarias correspondientes, dar seguimiento a los mismos y llevar a cabo las acciones necesarias para la erradicación del hostigamiento y acoso sexual en la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 155°. El Consejo Directivo estará integrado por académicos y docentes, que atenderán el protocolo a seguir.

ART. 156°. Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

1. Encontrarse en pleno goce y disfrute de sus derechos;

2. Tener conocimiento sobre la normatividad y políticas de la Escuela Superior de Música de Baja California;

3. Tener capacitación en los temas de hostigamiento y acoso sexual;

4. Ser persona de conocida imparcialidad, honorabilidad y honradez.

ART. 157°. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;



SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

- II. Las y los integrantes deberán rubricar una carta compromiso de respeto a la confidencialidad e imparcialidad en los casos de hostigamiento y acoso sexual, que en caso de incumplimiento será motivo de su remoción;
- III. Celebrar sesión para resolver la admisión formal de la queja en un plazo de tres días;
- IV. Las demás que les otorgue el presente reglamento.

### DE LAS SUBCOMISIONES DE LA COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

ART. 158°. El Consejo Directivo de la Escuela Superior de Música de Baja California funcionará a través de las Subcomisiones siguientes:

1. Subcomisión de Orientación y Seguimiento;
2. Subcomisión de Apoyo Psicológico;
3. Subcomisión de Investigación de Quejas.

ART. 159°. Son facultades y obligaciones de la Subcomisión de Orientación y Seguimiento:

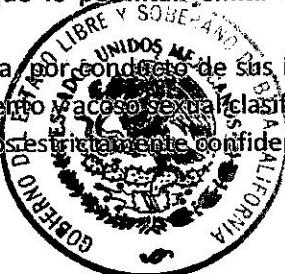
- I. Orientar a las presuntas víctimas de hostigamiento y acoso sexual sobre los derechos y prerrogativas que las leyes les confieren;
- II. Dar seguimiento a las observaciones y resultados de las quejas interpuestas, para los efectos de verificación del acatamiento y aplicación de los resolutivos.

ART. 160°. Son facultades y obligaciones de la Subcomisión de Apoyo Psicológico:

- I. Proporcionar apoyo y asistencia psicológica a las partes involucradas en actos de hostigamiento y acoso sexual;
- II. Emitir opinión respecto a las personas que incurren en conductas que transgredan el presente reglamento y que se considere deban recibir terapia o ayuda profesional.

ART. 161°. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Sustanciar las quejas o denuncias por hostigamiento y acoso sexual, recabando los medios probatorios que estime idóneos y útiles, incluyendo el auxilio de personal profesional que se requiera, con el propósito de contar con los elementos suficientes que le permitan emitir un informe acorde al presente reglamento;
- II. Fungir como conciliadora por conducto de sus integrantes, en los casos que se presenten de hostigamiento y acoso sexual clasificados como de gravedad leve o media, aplicando criterios estrictamente confidenciales;



## Reglamento

- III. Atender y asesorar a quienes interponen las quejas para que debidamente informadas de los procedimientos, ejerciten en su caso sus derechos ante las autoridades competentes;
- IV. Solicitar información a cualquier nivel dentro de la administración de la Escuela Superior de Música para cumplir con sus funciones y responsabilidades;
- V. Garantizar la confidencialidad de las partes y proporcionar las medidas precautorias que se estimen convenientes;
- VI. Las demás facultades y atribuciones prescritas por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

### DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS

ART. 162°. Las quejas o denuncias podrán presentarse verbalmente o por escrito.

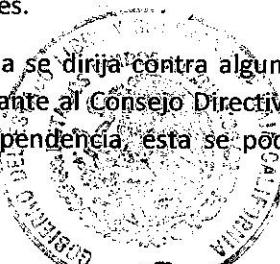
ART. 163°. Las quejas por escrito, deberán contener los requisitos siguientes:

1. Datos generales de la parte quejosa;
2. Relación con la Escuela Superior de Música de Baja California;
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
4. Datos que permitan identificar a las personas involucradas;
5. Narración sucinta de los hechos y actos relacionados con la queja;
6. En su caso, las pruebas relacionadas con la misma, incluyendo el nombre y ubicación de los testigos, en caso de que los hubiere;
7. Firma o rúbrica de quien presente la queja.

ART. 164°. En los casos de que la queja se presente de manera verbal, se deberá llenar el formato de la Escuela Superior de Música de Baja California que contenga todos los datos señalados en el artículo anterior, a más tardar el siguiente día hábil, en caso contrario, la queja se considerará informal y no se seguirá procedimiento alguno.

ART. 165°. De toda queja, la autoridad competente integrará un expediente, asignándole un número de registro y ubicación, que le deberá proporcionar a la parte quejosa, haciéndole saber que se guardará la confidencialidad de la misma, que el trámite no durará más de 30 días hábiles, y que los derechos que le asisten y las medidas precautorias se tomarán para salvaguardar su integridad y seguridad en sus labores.

ART. 166°. En caso de que la queja se dirija contra alguno de los facultados para recibirla, ésta deberá presentarse directamente ante el Consejo Directivo. En caso de que la queja sea dirigida contra él o la titular de dicha dependencia, ésta se podrá presentar directamente al Director



## Reglamento

General, quien designará a las personas indicadas para la debida atención del caso, siguiéndose para tal efecto este mismo procedimiento.

ART. 167°. Se deberá llevar registro de las quejas informales y de cualquier actuación practicada de manera no formal para resolver una situación de hostigamiento y acoso sexual, llevándose control y estadísticas de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 168. La interposición de quejas falsas por hostigamiento y acoso sexual por alguna persona de la comunidad, independientemente de su jerarquía, serán sujetos al procedimiento disciplinario correspondiente.

ART. 169°. La persona que provea información falsa, en todo o en parte, u oculte información pertinente para la investigación de una queja sobre hostigamiento y acoso sexual, cuando ello le haya sido requerido por autoridad competente, queda sujeto a la responsabilidad derivada de la normatividad aplicable. Tratándose de estudiantes, podrán ser suspendidos o expulsados de la Escuela Superior de Música de Baja California, según la gravedad de la falsedad.

ART. 170°. Los casos de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve y media, se solucionarán aplicando el procedimiento de conciliación para que las partes o un integrante propongan soluciones del conflicto.

ART. 171°. Los integrantes de la Comisión deberán obtener capacitación permanente en materia de formas alternativas de solución de conflictos, manejo de situaciones críticas o conflictivas y técnicas de negociación.

### MEDIDAS PRECAUTORIAS

ART. 172. Con la finalidad de asegurar la eficacia del dictamen y la protección a la víctima, se podrá solicitar o dictar medidas cautelares. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad y podrán ser:

- I. Apercibimiento contra quien se instaura la queja para que se abstenga de molestar o causar un daño a la parte quejosa o sus testigos, el cual se notificará por conducto del superior jerárquico, haciéndole saber que en caso de desobediencia se aplicará la sanción correspondiente;
- II. Prohibición expresa de proferir amenazas, intimidar o llevar a cabo acciones adversas relacionadas con el empleo o la prestación de bienes y servicios contra la persona que denuncia las conductas de hostigamiento y acoso sexual, en contra de quién asiste a alguien en un procedimiento relativo a estas conductas, o que participa de cualquier manera en una investigación o dictamen de una queja;
- III. Cambio de adscripción, grupo o turno de la víctima, a solicitud de la misma;
- IV. Prohibición de acercarse a la contraparte o a su entorno familiar;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

- V. Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.

### ART. 173°. Protección a las víctimas:

- I. El Consejo Directivo reportará el caso a la persona de jerarquía superior, cuando el jefe o la jefa directa sea la persona denunciada por hostigamiento sexual;
- II. La autoridad jerárquica tomará las medidas preventivas a solicitud de la persona hostigada, respetando la confidencialidad del caso;
- III. La autoridad jerárquica tomará las medidas preventivas para que la persona denunciante no tenga contacto o comunicación directa con la persona acusada;
- IV. La persona denunciante podrá solicitar la aplicación de la medida preventiva inmediatamente después de realizada la queja y será efectiva durante el tiempo en que se tramite la investigación y hasta que se concluya con el dictamen correspondiente;
- V. En el caso de estudiantes, estos podrán ser trasladados a otro grupo, turno o extensión en su caso, o brindárseles cualquier otra medida alterna a solicitud de la persona interesada.

ART. 174°. Las personas que colaboren en la investigación de una queja por hostigamiento o acoso sexual en la Escuela Superior de Música de Baja California serán asesoradas en cuanto a su aportación y el Consejo Directivo guardará la debida secrecía de su cooperación.

ART. 175°. Se debe de garantizar a los testigos ofrecidos por las partes las medidas de protección que correspondan, a fin de evitar represalias una vez concluido el procedimiento, más aún si el testigo facilitó el esclarecimiento de los hechos relativos al acoso u hostigamiento sexual contra la víctima, o perjuicio personal indebido en su empleo, actividades o estudios.

## DEL PROCEDIMIENTO

ART. 176°. Los plazos señalados en este reglamento son en días hábiles y podrán ampliarse de oficio o a petición de parte, sin exceder de la mitad del tiempo establecido.

ART. 177°. La autoridad que decepcioné la queja o denuncia deberá remitirla al Consejo Directivo, a más tardar al día siguiente de la recepción de la misma para que dicha autoridad resuelva sobre su admisión, dentro de los cinco días siguientes.

ART. 178. De la admisión formal de la queja o denuncia, la Subcomisión de Investigación notificará a las partes dentro de los tres días siguientes.

ART. 179°. En caso de ser admitida la queja o denuncia, una vez notificada, se otorgará un plazo de cinco días al acusado, para que realice la contestación debiendo ofrecer las pruebas que a su parte correspondan.



## Reglamento

ART. 180°. Los medios de convicción deberán desahogarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para realizar la contestación.

ART. 181°. Podrán presentarse todos los medios de prueba permitidos por la ley, necesarios para determinar la existencia de los hechos motivos de la queja o denuncia.

ART. 182°. Desahogadas las pruebas, se pondrá el expediente a la vista de las partes para la formulación de alegatos, mismos que deberán hacerse llegar en un término de tres días.

ART. 183°. La Subcomisión de Investigación tendrá cinco días para rendir el informe final al Consejo Directivo, el cual deberá emitir su dictamen dentro de los tres días siguientes. En la valoración de las pruebas, se deberá considerar las circunstancias particulares de la víctima, ponderando la existencia de violencia o discriminación de género. En su caso, el dictamen deberá ser turnado de manera inmediata, ante la autoridad competente para el procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente.

ART. 184°. El dictamen final de la Comisión, debe contener:

1. Número de expediente;
2. Nombres de las partes;
3. Síntesis de los hechos;
4. Fundamentación y motivación;
5. Valoración sobre la procedencia o improcedencia de la queja.

ART. 185°. Contra el dictamen final no procederá recurso alguno. Los medios de impugnación se interpondrán ante la autoridad escolar sancionadora correspondiente.

ART. 186°. La duración total del procedimiento de queja o denuncia no deberá exceder de 30 días hasta su resolución, el cual determinará si las mismas son fundadas cuando de las pruebas recabadas se determinen la existencia de conductas de hostigamiento o acoso sexual; o infundadas, cuando suceda lo contrario.

ART. 187°. La Subcomisión de Investigación realizará la valoración de los medios de convicción aportados por las partes.

## SANCIÓN

ART. 188°. Se aplicarán las sanciones que se estimen justas, proporcionales y procedentes dentro de los límites señalados para cada conducta, con base en la gravedad de los hechos, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del infractor, teniendo en cuenta:

1. La gravedad de la infracción;



## Reglamento

2. Tiempo en servicio, antecedentes y condiciones personales de la persona acosadora u hostigadora;

3. Intencionalidad con que se cometió la conducta;

4. La reiteratividad de las conductas de hostigamiento y acoso sexual;

5. La manifestación expresa del arrepentimiento;

6. La disposición del autor del hecho, a someterse a alguna medida o tratamiento profesional.

**ART. 189°.** Las condiciones especiales y personales en que se encontraba la persona acosadora u hostigadora en el momento de la comisión del hecho se valorarán siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de las normas.

**ART. 190°.** Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Disculpa privada o pública;
- III. Amonestación privada o pública.

**ART. 191°.** Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad media consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Disculpa privada o pública;
- III. Amonestación privada o pública;
- IV. Sanción económica, solo a funcionarios y funcionarias;
- V. Cambio de grupo o turno, solo a estudiantes y alumnas.

**ART. 192°.** Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta consistirán en las siguientes:

- I. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Escuela Superior de Música de Baja California;
- II. Destitución del puesto, cargo o comisión;
- III. Rescisión laboral.
- IV. Expulsión parcial, solo para alumnos

**ART. 193°.** Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta a estudiantes consistirán en las siguientes:

- I. Suspensión hasta por cuatro meses del calendario escolar;
- II. Expulsión definitiva de la Escuela Superior de Música de Baja California

## Reglamento

ART. 194° Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad muy alta a trabajadores consistirán en la rescisión laboral.

ART. 195°. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad muy alta en estudiantes, consistirán en la expulsión definitiva de la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 196°. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve, media, alta y muy alta a las personas que no pertenecen a la comunidad estudiantil, sin perjuicio de las medidas de orden legal correspondientes, son las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Disculpa privada o pública;
- III. Emitir recomendación a la empresa proveedora de bienes o servicios, para que se encargue de la aplicación de medidas disciplinarias;
- IV. Recomendación de suspender por Escuela Superior de Música de Baja California, la adquisición de bienes o servicios a las empresas a que pertenezcan quien resulte responsable de hostigamiento o acoso sexual.

ART. 197°. Para la valoración de las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual, se considerará la reincidencia, sufra alguna discapacidad física o mental, en cuyo caso constituirán conductas agravantes de la sanción.

ART. 198°. Adicionalmente a las sanciones previstas anteriormente, la persona hostigadora o acosadora deberá asistir a terapia o ayuda profesional.

## SANCIONES POR FALTAS A LA RESERVA O CONFIDENCIALIDAD

ART. 199°. Quien quebre la confidencialidad de un procedimiento por hostigamiento o acoso sexual, por divulgación intencional o maliciosa de la información adquirida como parte del proceso de tramitación, incurrirá en responsabilidad y se aplicarán en su contra las sanciones siguientes:

- I. Llamado de atención;
- II. Expulsión de la Comisión.

## LOS SUPUESTOS DE PLAGIO, COPIA O FRAUDE EN EXÁMENES O PRUEBAS DE EVALUACIÓN

ART. 200°. Se enuncian en orden cronológico las pautas de actuación en supuestos de plagio, copia o empleo por parte de los estudiantes de medios fraudulentos para la superación de exámenes o pruebas de evaluación.

### DECLARACIÓN DE HONRADEZ ACADÉMICA



## Reglamento

ART. 201°. El estudiante será informado al momento de la matrícula de las pautas de actuación y de la normativa a aplicar en supuestos de plagio, copia o fraude en exámenes o pruebas de evaluación, firmando un impreso en el que declarará su compromiso con la honradez académica durante su permanencia en la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 202°. Se deben especificar, suficientemente, con la mayor concreción y claridad posible, las prácticas admitidas y proscritas, así como los materiales, medios y recursos, tecnológicos o de otro tipo, cuyo empleo o, en su caso, mera tenencia quede prohibida durante el examen o prueba de evaluación correspondiente, de forma que los estudiantes sepan en cada momento qué pueden emplear o manejar y qué no durante su celebración.

ART. 203°. Deben detallar las consecuencias aplicables caso de producirse alguna irregularidad durante la celebración del examen o prueba de evaluación Reglamento Escolar Interno Escuela Superior de Música de Baja California correspondiente por no cumplir con lo anterior (así, retirada inmediata del examen, su expulsión del mismo y su calificación como suspenso).

### **FRAUDE, COPIA O PLAGIO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA PRUEBA O EXAMEN CORRESPONDIENTE.**

ART. 204°. En caso de detectar fraude, copia o plagio en el aula (conducta que vaya más allá, por tanto, de la mera tenencia de materiales prohibidos para suponer una auténtica infracción por cuanto implica la comisión de fraude en la superación de la prueba o examen correspondiente), el profesor presente en el aula deberá solicitar al estudiante la entrega del examen y de los materiales correspondientes, procediendo a su retirada y colocación a la vista de todos los asistentes en la mesa del profesor del aula correspondiente.

ART. 205. No deben manipularse los dispositivos electrónicos retirados, en cuanto la búsqueda de mensajes o información en los mismos puede abrir un conflicto con la protección de la intimidad del estudiante afectado.

ART. 206°. Sí cabe sacar fotografías con el teléfono móvil propio de la pantalla abierta en el móvil del estudiante, así como aportar el testimonio de otros profesores presentes en el aula durante la celebración de las pruebas correspondientes.

ART. 207°. Al término del examen o prueba correspondiente, el profesor deberá poner en conocimiento de la Coordinación Académica, las incidencias habidas.

ART. 208°. Las pruebas materiales se entregarán a la Coordinación Académica, serán empleadas como prueba durante el procedimiento posterior, devolviéndose posibles enseres personales tales como: teléfonos móviles o relojes digitales, al estudiante en presencia de este último, se aportarán como pruebas al procedimiento posibles fotografías, así como declaraciones del profesor.

ART. 209°. Caso de mediar acuerdo entre el profesor responsable de la asignatura y el estudiante implicado en el fraude o incidencia correspondiente, podrán firmar documento suscrito por ambos

## Reglamento

y con el visto bueno del Director General, donde el estudiante reconozca los hechos y se acuerde aplicar reprobación en la asignatura afectada con (0.0).

ART. 210°. Escuela Superior de Música de Baja California adoptará las medidas correspondientes para garantizar que se cumpla con la supresión del derecho de examen.

ART. 211°. En caso de desacuerdo, el profesor responsable de la asignatura relatará por escrito las incidencias habidas durante la celebración de la prueba o examen correspondiente, dirigiendo el documento al Director General de la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 212°. Este último lo hará llegar a la Coordinación Académica junto con todas las pruebas recabadas conforme a lo especificado en el punto inmediatamente anterior, a fin de que se proceda a la apertura de las actuaciones correspondientes para aclarar lo sucedido y adoptar las medidas que pudieran resultar pertinentes.

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ART. 213°. Si las pruebas remitidas pudieran plantear dudas en su interpretación acerca de la existencia o entidad de la infracción cometida, se procederá a la apertura de un periodo de información previa o reservada, nombrándose un instructor que habrá de limitar sus actuaciones a las que estime pertinentes para allegar y acumular evidencia acerca de si procede abrir expediente disciplinario.

ART. 214°. En caso de concluir que procede la apertura del expediente disciplinario o ser suficientemente claras las pruebas remitidas por el profesor correspondiente, se procederá a la apertura de expediente sancionador.

ART. 215°. Es competencia del Director General, imponer la sanción que corresponda, que será graduada atendiendo al principio de proporcionalidad a fin de tomar en consideración las circunstancias propias de la infracción que se hubiera cometido.

ART. 216°. La única autoridad con competencia sancionadora en la Escuela Superior de Música de Baja California, es el Director General, por lo que sólo a él corresponde acordar cualquier medida sancionadora en caso de fraude, copia o plagio en exámenes o pruebas de evaluación.

## TITULO VI

### DEL SERVICIO SOCIAL

#### Capítulo I Requisitos y características

ART. 217°. Servicio Social Requisitos

El servicio social es de carácter obligatorio y deberá presentarse como requisito previo a la obtención de un título profesional.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

Los alumnos podrán iniciar la prestación del servicio social cuando cumplan con los requisitos curriculares establecidos en el reglamento y cuando registren y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección.

El servicio social se deberá desarrollar en actividades relacionadas con el área de formación profesional del prestador.

El servicio social deberá de presentarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor a dos años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el alumno, pero en ningún caso será menor a 480 horas; los programas para realizar el servicio social serán aprobados por el Consejo Directivo.

El servicio social podrán realizarlo mediante la presentación de 15 conciertos con 3 repertorios diferentes en diversas instancias gubernamentales y privadas.

Al prestador del servicio social que sea suspendido o cambie de programa, no se le reconocerán las horas que haya cubierto.

Los programas de servicio social podrán ser de carácter interno y de carácter externo. Los de carácter interno son aquellos que se realizan dentro de la Escuela Superior de Música de Baja California, los externos son los que se llevan a cabo en Instituciones diferentes.

La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la sociedad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Al término del servicio social el prestador deberá realizar su trámite de liberación ante la institución en que lo desarrolló.

La carta de liberación del servicio social será expedida de acuerdo a los instructivos correspondientes y será requisito indispensable para la autorización del examen profesional y para la expedición del título profesional correspondiente.

Elaborar y entregar a la Dirección de la escuela informes trimestrales por escrito de las actividades desarrolladas durante el servicio, avaladas por la institución donde se realiza o realizó.

## Capítulo II De los asesores internos y externos

ART. 218º. Se designará a un asesor responsable, miembro del personal académico, para cada plan programa o proyecto de servicio social de la Escuela Superior de Música de Baja California o de otras instituciones.

ART.219º. Los asesores responsables tendrán las siguientes funciones:

- a) Proporcionar orientación oportuna y suficiente a los prestadores del servicio social.
- b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del servicio social.
- c) Incluir dentro su informe la relación de sus actividades de asesoría

ART.220º. Será tarea de la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales nombrar a los integrantes del cuerpo de asesores internos del alumnado que practica el servicio social.



## Reglamento

### Capítulo III De la acreditación del servicio social

ART. 221° El reporte del servicio social será realizado por el asesor que acompañó y supervisó su desarrollo de manera bimestral y al finalizar el mismo. Dicho reporte reflejará el nivel de desempeño y responsabilidad del prestador del servicio social.

ART. 222° Al finalizar el servicio social el prestador deberá entregar la carta de terminación de servicio social a la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales para integrarlo a su expediente y emitir la constancia de liberación con la calificación correspondiente.

### Capítulo IV De los derechos y obligaciones

ART. 223° Los prestadores de Servicio Social asumen que sus compromisos son:

- 1) De acuerdo a sus intereses y perspectivas, inscribirse en un programa o proyecto, previamente registrado y aprobado en la Escuela Superior de Música de Baja California.
- 2) Iniciar el Servicio Social al recibir de la Coordinación de Servicio Social la notificación de registro formal en el sistema.
- 3) Desempeñar actividades a nivel profesional y de acuerdo al programa seleccionado.
- 4) Cumplir con las disposiciones normativas de la institución receptora a la que se encuentre adscrito.
- 5) Realizar el Servicio Social en el tiempo señalado en la Carta de Registro. En caso de interrumpir esta actividad notificar por escrito las causas, a la Coordinación de Servicio Social de la Escuela Superior de Música de Baja California.
- 6) Presentar oportunamente los documentos que dan formalidad a la permanencia del servicio social, es decir, documentos de registro, programa o proyecto de trabajo, informes parciales, informe evaluativo y constancia de término que proporcionará la institución u organización patrocinadora.

ART. 224° Los prestadores de Servicio Social tienen los siguientes derechos:

- 1) Recibir un trato profesional e institucional.
- 2) Respetar los compromisos señalados en la solicitud registrada y aprobada en la Escuela Superior de Música de Baja California, así como por los aspectos manifestados durante la inducción.
- 3) Recibir información, apoyo logístico, asesoría e incentivos necesarios para la realización del trabajo asignado.
- 4) Liberar el Servicio Social.

### Capítulo IV De las responsabilidades y sanciones

ART. 225° Los prestadores de servicio social serán objeto de sanción por:



## Reglamento

- I) Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa de o a los compañeros de trabajo, personal o autoridad de las instituciones donde realicen el servicio social.
- II) Cometer actos que dañen las instalaciones de las instituciones donde realicen el servicio social.

ART.226°. El alumno que altere los formatos establecidos del servicio social perderá las horas acumuladas hasta el momento y su caso será sometido a consideración de las autoridades pertinentes quienes lo juzgaran bajo los lineamientos del presente Reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

### CAPÍTULO UNO Requisitos y Características

ART. 227° Entendemos por Prácticas profesionales a:

El conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo;

ART.228°. El alumno que realice actividades en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente reglamento, y que está asignado a uno de los programas de prácticas profesionales registrados en la unidad académica será conocido como el prestador.

ART.229°. La Unidad receptora es La entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o el extranjero, cuyos objetivos sean acordes con los que el presente reglamento señala, y que obtenga el registro como tal, de la unidad académica correspondiente

ART.230°. El Responsable de las prácticas profesionales es el profesionista de la unidad académica que tiene bajo su encargo la coordinación de los procesos de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales.

ART.231°. El Programa es el plan de actividades que para su realización de prácticas profesionales requiere de uno o más alumnos, sean de uno o más perfiles profesionales registrados ante la Coordinación Académica.

ART. 232°. Para llevar a cabo las prácticas profesionales se debe contar con al menos el 70% de los créditos totales.

ART.233°. Las prácticas profesionales deberán cubrir 480 horas de trabajo en una sola sede o en dos con no menos de 240 horas cada una y deberán prestarse durante un tiempo no menor de tres meses en jornadas de mínimo 4 horas y maximo de 8 horas.



## Reglamento

ART.234°. En caso de que el estudiante se encuentre trabajando al momento de iniciar sus prácticas profesionales, podrá proponer como sede a su fuente de empleo siempre y cuando desarrolle actividades relacionadas con la música.

ART.235°. Al finalizar las prácticas profesionales el prestador deberá realizar su trámite de liberación de las mismas en la institución donde las desarrolló.

ART. 236°. La carta de liberación Las prácticas profesionales es requisito indispensable para llevar a cabo el examen profesional y para la expedición del título profesional.

### CAPÍTULO II De los asesores internos y externos

ARTI. 237°. El asesor interno de las prácticas profesionales es aquel docente que orienta y asesora al estudiante en su inclusión a un proyecto relacionado con su especialidad en música y lo acompaña durante el tiempo de su desarrollo.

ART. 238°. Será tarea de la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales nombrar a los integrantes del cuerpo de asesores internos del alumnado que hace las prácticas profesionales.

ARTI. 239°. La Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales solicitará a las instituciones receptoras la asignación de un asesor externo que apoye al practicante.

ARTI. 240°. El asesor externo de las prácticas profesionales es aquel profesionista de área afín a la música de la sede o institución donde se hará la práctica que será el responsable de supervisar, orientar y apoyar al estudiante en la realización de ésta.

ART. 241°. El asesor interno responsable de acompañar las prácticas profesionales deberá solicitar y revisar los reportes de los resultados del mismo.

### CAPÍTULO III De la Acreditación

ART. 242°. Para acreditar la realización de las prácticas profesionales, se requiere:

- 1) Que el prestador presente los informes mensuales y final, que respalden las actividades realizadas, validados con la firma y sello de la autoridad inmediata.
- 2) Que los informes harán constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, y si fue satisfactorio el desempeño del prestador. En caso de no presentar los informes o si la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la práctica profesional;
- 3) Que la institución receptora presente la evaluación final de las actividades realizadas por el prestador, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo.

ART. 243°. La unidad académica, cuando lo estime conveniente, podrá examinar al prestador para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional.



## Reglamento

**ART. 244°.** Al finalizar las prácticas profesionales el prestador deberá entregar su reporte final a la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales para integrarlo a su expediente y emitir la constancia correspondiente.

### CAPÍTULO IV De los derechos y obligaciones

**ART. 245°.** Son derechos de los prestadores:

- 1) Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado;
- 2) Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;
- 3) Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;
- 4) Contar, por parte de la institución receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- 5) Recibir constancia de la unidad receptora, que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas; y
- 6) Las demás que señale la normatividad de la Escuela Superior de Música de Baja California.

**ART. 246°.** Son obligaciones de los prestadores:

- 1) Observar las disposiciones del presente reglamento;
- 2) Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales;
- 3) Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la institución receptora, en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;
- 4) Presentar constancia médica, en su caso, para justificar su ausencia en la Institución receptora;
- 5) Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;
- 6) Cuidar la imagen de la Escuela Superior de Música de Baja California y de la institución receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus prácticas;
- 7) Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;
- 8) Asistir, en apoyo al programa de prácticas profesionales, a los eventos que convoquen las autoridades y funcionarios de la Escuela Superior de Música de Baja California;

## Reglamento

9) Presentar las evaluaciones requeridas por la unidad académica para acreditar la materia;

10) Informar por escrito a la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales;

11) Las demás que señale la normatividad Escuela Superior de Música de Baja California y lo aplicable de la institución receptora.

## CAPÍTULO V De las responsabilidades y sanciones

ART. 247°. Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento y a los lineamientos y directrices internas de la Escuela que deriven de él, serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por el responsable del programa de los Prácticas Profesionales en primera instancia, seguido por el Director de la Escuela dependiendo de la gravedad del caso.

ART. 248°. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:

### I. A los Prestadores de Prácticas Profesionales:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de las actividades del programa de Prácticas Profesionales asignado;
- d) Cancelación de la asignación.

### II. A las Unidades receptoras:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión temporal del registro como unidad receptora
- d) Cancelación definitiva del registro.

## TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN

### CAPÍTULO I De los requisitos y procesos correspondientes



SECRETARIA DE EDUCACION  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MEXICANA

## Reglamento

**ART. 249°.** Toda opción de titulación deberá garantizar un alto nivel académico, conforme a las disposiciones generales contenidas en este reglamento. De esta manera, para titularse el egresado deberá:

- Haber cursado y aprobado el total de asignaturas y haber acreditado el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios.
- Haber concluido el servicio social, de acuerdo con la normatividad de la Escuela.
- Seleccionar una de las modalidades de titulación y cumplir con los requisitos señalados en ella.

**ART. 250°.** El examen profesional se integrará con una parte teórica y una parte práctica

**1. Para el examen teórico, se podrá elegir la presentación de:**

- a) Tesis
- b) Notas al Programa
- c) Intérprete en la Grabación de Música Mexicana
- d) Actividad de Apoyo a la Docencia

**2. Réplica Oral del trabajo escrito (según la opción de titulación)**

**3. Para el examen práctico, se deberá realizar una Presentación Pública:**

- Recital Público (para todas las especialidades)

**ART. 251°.1. Recital público**

Deberá tener una duración de 45 minutos, como mínimo, o de 1 hora con 30 minutos, como máximo.

El repertorio para el recital público correspondiente a la Licenciatura en Ejecución de Instrumentos de Concierto incluido el Canto: deberá estructurarse con obras originales y transcripciones para el instrumento o tesitura y podrá contener obras representativas de diferentes períodos (de acuerdo con su instrumento), o se podrá abordar sólo uno de ellos de manera especializada. Se recomienda la inclusión de al menos, una pieza de un compositor mexicano. Aquellos instrumentos que presenten limitaciones con relación al repertorio original, podrán solicitar un ajuste (en relación a transcripciones), que será revisado por el Consejo Directivo.

## Reglamento

### ART. 252º. *Tesis*

Se trata de un trabajo de investigación original sobre algún tema relacionado con la licenciatura en la que se desea obtener el título. La tesis tendrá una extensión mínima de 90 cuartillas (interlineado a 1.5). Con base en los lineamientos de la Coordinación de Titulación (CT).

Se consideran dos tipos fundamentales de tesis:

- Monográfico, que guarda la estructura de una monografía o publicación impresa como un libro.
- Protocolo, reporte de investigación.

Es importante destacar que la tesis deberá estar apegada a uno u otro tipo, o si por el tratamiento de la información, podrá utilizarse un formato mixto con elementos de los dos tipos. Esta clase de documentos se estructura con diversos apartados o capítulos. Los apartados son aquellas partes donde se presentan los datos preliminares de una obra como: portada, dedicatorias, contenido, índice por citar algunos, y los complementarios de la misma como: anexos, apéndices y materiales complementarios. Los capitulados son cada uno de los rubros temáticos en que se divide el cuerpo de la tesis para una mejor exposición del tema abordando, dentro de los que podemos mencionar: introducción, resumen, capítulos, conclusiones, por citar algunos. De manera general, la tesis monográfica podrá contener los siguientes puntos:

- Portada, cubierta, pasta o portadilla
- Agradecimientos y/o dedicatorias
- Pensamientos
- Tabla del contenido o índice
- Introducción
- Prefacio
- Prólogo
- Resumen
- Capítulos (numerados de manera subsecuente)
- Conclusiones
- Recomendaciones y/o sugerencias



## Reglamento

- Anexos o apéndices
- Complementos y/o suplementos
- Glosario y/o glosario de términos
- Bibliografía, obras de consulta o referencias
- Otros (partes de una tesis no contempladas en los apartados anteriores)

**ART. 253º.Cada proyecto de tesis deberá atender los siguientes pasos:**

- Registro del proyecto ante la Coordinación de Titulación por medio del formato único para el registro.
- Revisión y, en su caso, aprobación del proyecto por parte dela CT.
- Asignación y/o ratificación del asesor o asesores por parte dela CT.
- Una vez terminada la tesis, y contando con el Visto Bueno del asesor, se entregará a los tres sinodales, designados por el Director de la Escuela Superior de Música de Baja California.
- Concluida la revisión del documento por parte de cada sinodal, y contando con los cinco votos correspondientes, el sustentante procederá a la impresión formal del texto y solicitará fechapara el examen teórico y la presentación pública.
- El sustentante defenderá su tesis en el examen teórico mediante réplica oral.
- Al término de la presentación pública, los sinodales emitirán el dictamen correspondiente.

**ART. 254º.*Notas al programa***

El trabajo consistirá en dos textos interdependientes:

**a) Una investigación sólida, original, inédita y de naturaleza amplia, que incluya:**

- Introducción
- Contenido o índice general
- Programa del recital, integrando todas las obras e intérpretes de las mismas (particularmente en la versión final)
- Contexto histórico y social de las obras y sus autores
- Análisis musical de cada obra
- Reflexión personal por parte del sustentante (ya sea intérprete o compositor)

## Reglamento

- Bibliografía o fuentes de consulta
- Listado de gráficos y ejemplos musicales

b) Una síntesis de la investigación anterior, que será usada para integrarse a manera de notas al programa de mano de la presentación pública.

### ART. 255º. *Intérprete en la Grabación de Música Mexicana*

#### El material a grabar deberá:

Estar constituido por obras que integren, de manera clara y sustancial, la participación del intérprete que presenta el proyecto. Es decir, en el caso de ensambles, la parte de cada obra que sea ejecutada por el intérprete sustentante deberá equivaler, en promedio, al nivel de relevancia y dificultad que presenta el resto de las partes de la pieza que se interpreta.

Ser original para la especialidad del sustentante. Esto quiere decir que la parte que interprete el sustentante debe haber sido compuesta de manera específica para su instrumento o, en su caso, relacionada directamente con su especialidad, quedando como opción la posibilidad de grabar obras en las que el resto de las partes hayan sido transcritas para otro(s) instrumento(s). Por ejemplo, un flautista podría grabar una obra original para flauta y guitarra en una versión para flauta y arpa o flauta y piano.

Sumar un mínimo de 50 minutos y un máximo de 70 minutos.

Dentro del material a grabar, se sugiere incluir alguna obra inédita (que no haya sido grabada con anterioridad).

El sustentante deberá presentar al CT, para su aprobación, la propuesta de su programa de presentación pública diferente del programa a grabar. El repertorio para la grabación deberá incluir:

- El nombre de cada pieza y, en su caso, sus respectivas partes o movimientos.
- El nombre del compositor y, en su caso, del autor de la transcripción.
- La duración aproximada de cada obra.
- Su propia sugerencia de asesor (quien se encargará de supervisar el proceso de grabación y aprobará el producto que se presentará a los sinodales).



## Reglamento

Una vez concluida la grabación y con el visto bueno por escrito del asesor, el sustentante deberá entregar a cada sinodal, que será designado por el Director de la Escuela Superior de Música de Baja California:

- 1. Grabación en disco compacto en formato de audio ".wav" o ".aiff"
- 2. Partituras.
- 3. Cuadernillo, que debe incluir información relacionada con las obras, datos biográficos del o los compositores, duración exacta y número de pista correspondiente a cada pieza.

La grabación debe contar con una calidad de sonido tal que permita apreciar, con claridad, la calidad técnica e interpretativa de las obras que integran el proyecto.

### Respecto de la versión final de la grabación:

- Será presentada en un disco compacto (CD) dentro de una caja o estuche sólido, en cuyo reverso se anotará la pista correspondiente a cada una de las obras grabadas, así como su duración. Asimismo, en su portada incluirá el logotipo de la Escuela Superior de Música de Baja California, así como el nombre del asesor o asesores y los datos del sustentante.
- Deberá entregarse una copia en CD a cada sinodal, además de las copias requeridas por la Biblioteca de la Escuela Superior de Música de Baja California.

### Cada proyecto de grabación deberá atender los siguientes pasos:

- Registro del proyecto ante el CT por medio del formato único para el registro.
- Revisión y, en su caso, aprobación del proyecto por parte del CT.
- Asignación y/o ratificación del asesor o asesores por parte del CT.
- Una vez terminada la grabación, y contando con el Visto Bueno del asesor, se entregará una copia a cada uno de los 5 sinodales designados por el Director de la Escuela Superior de Música de Baja California.
- Cuando se haya concluido la revisión del audio por parte de cada sinodal y cuente con los tres votos correspondientes, el sustentante procederá a la creación de los discos compactos (versión final) y la impresión formal del texto. Posteriormente, solicitará fecha para el examen teórico, mediante réplica oral y la presentación pública.
- Al término de la presentación pública, los sinodales emitirán el dictamen correspondiente.

## Reglamento

### CAPÍTULO II De las asesorías

ART. 256°. El asesor de titulación tiene como función orientar al alumno durante el desarrollo de su proyecto de Examen de Titulación.

ART. 257°. El Coordinador de Titulación asignará al alumno un asesor que sea docente de la Escuela Superior de Música de Baja California para que lo guíe durante el desarrollo de su trabajo de titulación.

ART. 258°. El alumno podrá proponer un asesor externo que debe demostrar su experiencia y trayectoria en la especialidad correspondiente ante la Coordinación académica.

ART. 259°. El asesor deberá ser titulado con conocimientos en el área y con una antigüedad mínima de tres años en la docencia.

### CAPÍTULO III De los Sinodales y Jurados

ART. 260°. El sinodal o el miembro jurado es el académico cuya función es opinar y aprobar el trabajo escrito que el alumno pretende presentar como la prueba escrita y así mismo, formar parte del jurado encargado de examinar al alumno en la prueba oral y emitir un dictamen del mismo.

ART. 261°. Los sinodales del examen profesional serán designados por la Coordinación Académica, siendo la Dirección la que nombre a dos suplentes.

ART. 262°. El examen profesional se presentará ante un jurado integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes.

ART. 263°. El jurado se integrara por un presidente, un secretario y un vocal.

ART. 264°. El dictamen del jurado será inapelable y será comunicado al sustentante después de la deliberación de los sinodales.

ART. 265°. El examen profesional y su resultado no podrá ser sujeto de revisión ni rectificación.

ART. 266°. El protocolo de un examen profesional consta de los siguientes puntos:

El presidente del jurado da a conocer quiénes constituyen el sínodo e inmediatamente después da la palabra al sustentante, exhortándolo a realizar una breve descripción de su trabajo, cuya duración no debe exceder de 30 minutos.

- El sustentante expone su tema frente a los sinodales y público presente.
- Los sinodales interrogan al estudiante y éste responde a todos los cuestionamientos.
- Después de que el estudiante ha sido interrogado, el presidente solicitará al sustentante y al público asistente que abandonen la sala para dar oportunidad al jurado de ponerse de acuerdo en privado, con relación al dictamen que emitirá.



## Reglamento

- Una vez de acuerdo, el secretario del jurado deberá comunicarle el dictamen al secretario administrativo, para que de manera inmediata lo asiente en el acta.
- Los miembros del jurado, llaman al sustentante y proceden (con público presente) a concluir el acto.
- El presidente comunicará el dictamen al sustentante.
- El presidente toma protesta al alumno.
- El secretario del jurado dará lectura al acta.
- El vocal dirige un mensaje al sustentante en relación al acto realizado.
- Todos los integrantes del jurado, el secretario administrativo y el sustentante firman el acta con lo cual concluye el examen.

ART. 267°. En función de la calidad del trabajo y de su defensa, el dictamen final de licenciatura podrá ser:

- Aprobado por mayoría
- Aprobado por unanimidad
- Aprobado con mención honorifica

## CAPÍTULO IV

### De los derechos y obligaciones en los exámenes y actos de titulación

ART. 268°. El alumno tiene el derecho a conocer el protocolo del examen que sostendrá

El protocolo de un examen profesional consta de los siguientes puntos:

El presidente del jurado da a conocer quiénes constituyen el sínodo e inmediatamente después da la palabra al sustentante, exhortándolo a realizar una breve descripción de su trabajo, cuya duración no debe exceder de 30 minutos.

- El sustentante expone su tema frente a los sinodales y público presente.
- Los sinodales interrogan al estudiante y éste responde a todos los cuestionamientos.
- Después de que el estudiante ha sido interrogado, el presidente solicitará al sustentante y al público asistente que abandonen la sala, para dar oportunidad al jurado de ponerse de acuerdo en privado, con relación al dictamen que emitirá.
- Una vez de acuerdo, el secretario del jurado deberá comunicarle el dictamen al secretario administrativo, para que de manera inmediata lo asiente en el acta.
- Los miembros del jurado, llaman al sustentante y proceden (con público presente) a concluir el acto.
- El presidente comunicará el dictamen al sustentante.
- El presidente toma protesta al alumno
- El secretario del jurado dará lectura al acta.
- El vocal dirige un mensaje al sustentante en relación al acto realizado.
- Todos los integrantes del jurado, el secretario administrativo y el sustentante firman el acta con lo cual concluye el examen.



## Reglamento

ART. 269°. En función de la calidad del trabajo y de su defensa, el dictamen final de licenciatura podrá ser:

- Aprobado por mayoría
- Aprobado por unanimidad
- Aprobado con mención honorifica

### CAPÍTULO V De las responsabilidades y sanciones

#### LA FUNCIÓN SINODAL DEL EXAMEN PROFESIONAL

ART. 270°. El presidente solicita al sustentante y al público que permanezcan de pie para la lectura del acta y después de esto, solicita al secretario que inicie el protocolario de la lectura del acta de examen profesional

Deliberación

Acto Protocolario

De manera libre y reservada, cada uno de los sinodales argumenta y emite su voto con respecto a la actuación del sustentante.

En caso de suspensión, se recomienda hablar en forma aislada con el sustentante para hacerle saber el veredicto

ART. 271°. Las responsabilidades de los sinodales del examen de titulación serán las siguientes:

- 1) Aprobar o desaprobar al postulante;
- 2) Deliberar en el tiempo prescrito por el Consejo;
- 3) Valorar de manera justa la presentación del postulante;
- 4) Presentar una actitud respetuosa durante el desarrollo del examen.

ART. 272°. Las responsabilidades del egresado que presentará el examen de titulación serán las siguientes:

- 1) Respetar el periodo de tiempo de elaboración del proyecto establecida en su cronograma de actividades y aprobada por su asesor;
- 2) Presentar en tiempo y forma su proyecto de titulación como se indicó en la carta de solicitud de examen profesional;
- 3) Respetar la modalidad de titulación elegida y descrita en la carta de solicitud de examen profesional.

## Reglamento

### TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS

#### CAPÍTULO I De las becas por disposición oficial

ART. 273°. La Escuela Superior de Música de Baja California A. C. se obliga a otorgar un mínimo de becas equivalente al 5% del total de los alumnos inscritos en el plan de Licenciatura en Ejecución de Instrumentos de Concierto por concepto de inscripciones y colegiaturas, en conformidad de la ley aplicable en materia de educación.

#### CAPÍTULO II De las becas y beneficios económicos institucionales

ART. 274°. La beca que se otorga en la Escuela Superior de Música de Baja California es la ayuda para realizar o continuar estudios a los alumnos que la soliciten.

ART. 275°. La beca puede consistir en la exención del pago parcial o total de las cuotas de inscripción y colegiaturas.

ART. 276°. Las becas se establecen para impulsar a alumnos con cualidades artísticas para la música y un desarrollo técnico considerable en la ejecución de su instrumento y canto académico que residan en la ciudad de Tijuana, que sean mayores de 17 años de edad y menores de 28 años.

#### CAPÍTULO III De la distribución y asignación

ART. 277°. Los alumnos que soliciten beca serán evaluados mediante un proceso de audición en la que se valorara la interpretación, afinación y musicalidad del alumno. Los alumnos que obtengan una calificación mayor a 9 podrán ser beneficiados por una beca, en el porcentaje que la escuela determine.

ART. 278°. El porcentaje de beca que se otorgará lo decidirá el jurado calificador y los resultados se darán a conocer tres días después del concurso.

#### CAPÍTULO IV De los requisitos para ser becario

ART. 279°. Los alumnos que aspiren a beca deben de apegarse a las siguientes disposiciones:

- 1) Tener como mínimo un año en la Escuela Superior de Música de Baja California.
- 2) No tener ningún adeudo con la escuela
- 3) Tener un promedio de 9 (nueve) como mínimo
- 4) Llenar la solicitud de beca
- 5) Participar en el concurso público

#### CAPÍTULO V De los órganos que intervienen en el otorgamiento y renovación

## Reglamento

ART.280°. Los órganos que interviene en el otorgamiento de becas son la Coordinación de Becas y el Consejo Directivo.

### CAPÍTULO VI Del comité de Becas, Constitución y Funciones

ART. 281°. Comité se integrará anualmente y quedará conformado por un Presidente, un Secretario y un número de un Vocal determinado por el Consejo Directivo.

ART. 282°. Corresponden de manera exclusiva a quienes integren el Comité de Becas las siguientes funciones y/o atribuciones:

Presidente: Director General de la Institución o la persona que éste designe.

- 1) Convocar a reuniones para determinar los criterios académicos y socioeconómicos a considerar en la selección objetiva y transparente de los beneficiarios.
- 2) Validar el estatus de los becarios en coordinación con los integrantes del Comité de Becas.
- 3) Presidir la Asamblea y dar su voto de calidad en caso de empate en las propuestas.
- 4) Reportar al Instituto de Becas el dictamen de los resultados obtenidos en el proceso de selección de becarios.

Secretario: Docente, propuesto por el Director General la Escuela Superior de Música de Baja California.

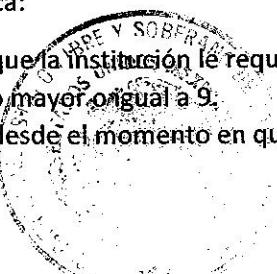
- 1) Convocar a los integrantes del Comité a reuniones de carácter Ordinario o Extraordinario.
- 2) Redactar el orden del día.
- 3) Llevar el Libro de Actas del Comité.
- 4) Elaborar dictamen de los resultados del análisis de la solicitud y del estudio socioeconómico obtenido de los becarios para ponerlos a consideración de la Asamblea.

### CAPÍTULO VII Del funcionamiento del sistema

ART.283°. La beca tendrá una duración de un semestre pudiendo ser renovada si mantiene su nivel de aprovechamiento y realiza los trámites y protocolos en tiempo y forma.

ART. 284°. Requisitos para mantener la beca:

- 1) Apoyar en las presentaciones que la institución le requiera.
- 2) Mantener un índice académico mayor o igual a 9.
- 3) No reprobar ninguna materia desde el momento en que le haya sido conferida la beca.



SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES  
Y BIENESTAR SOCIAL  
ESTADÍSTICA Y ESTADÍSTICA

## Reglamento

- 4) No recibir ninguna sanción o impugnación disciplinaria por haber incurrido en alguna de las faltas descritas en el Reglamento Estudiantil.
- 5) Participar en el concurso público

### CAPÍTULO VIII De los derechos y obligaciones de los becarios

ART. 285°. Los becarios tendrán, adicionalmente a las que tienen como alumnos, las siguientes obligaciones:

- I. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;
- II. Cumplir con las actividades y observar el comportamiento que para cada tipo de becas se establecen en este reglamento y las estipuladas en el convenio respectivo;
- III. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se le encomiendan de acuerdo con el tipo de beca que disfrute;
- IV. Asistir a las reuniones de becarios a las que sea convocado;
- V. Remitir informe de actividades a la Coordinación, al término de cada periodo escolar semestral, acompañando las constancias de las calificaciones obtenidas;
- VI. Informar a la Coordinación de cualquier cambio en su situación económica o académica;

### CAPÍTULO IX De las responsabilidades y sanciones

ART. 286°. La beca se cancelará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Por obtener un promedio de calificaciones menor a 9.
- c) Por impuntualidad.
- d) Por indisciplina.
- e) Por faltar al respeto a sus compañeros, maestros o miembros de la comunidad educativa de la Escuela Superior de Música de Baja California.
- f) Por acumular tres faltas consecutivas sin causa justificada, tanto a sus clases individuales como a las colectivas,
- g) Solo se consideran faltas justificadas aquellas que ocurran por motivos de salud y con la presentación del comprobante médico.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MÉXICO, D. F.

## Reglamento

h) No deben exceder a dos faltas justificadas al mes y deberá informarse a la Coordinación Académica con 2 días de anticipación.

ART.287°. En caso de cancelación de la beca por alguna de las causas antes mencionadas, el alumno no podrá solicitar beca en el siguiente ciclo escolar.

### TÍTULO DECIMO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN O CONTROL ESCOLAR

##### CAPÍTULO I De la EVALUACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

ART.288°. La evaluación es un proceso que tiene por objeto determinar en qué medida se han logrado los objetivos previamente establecidos, que supone un juicio de valor sobre la programación establecida, y que se emite al contrastar esa información con dichos objetivos.

ART. 289°. Se valorará el proceso global del desarrollo de cada una de las actividades, en las que el alumno es el constructor de su propio aprendizaje; por tanto se tendrá un seguimiento de cada uno de los alumnos/as por medio de una ficha. Todas las actividades que se realicen serán puntuadas por el profesor, pero el examen que realice al final será el que más puntúe para la nota.

ART. 290°. La evaluación que se llevará a cabo en esta unidad didáctica se dividirá en tres períodos de tiempo, los cuales serán explicados a continuación:

**Evaluación inicial:** la evaluación inicial es la que se realiza al comienzo de un curso académico, de una etapa educativa, ... consiste en la recogida de datos tanto de carácter personal como académico en la situación de partida; y su finalidad es que el profesor inicie el proceso educativo con un conocimiento real de las características de todos y cada uno de sus alumnos, lo que debe permitirle diseñar estrategias didácticas y acomodar su práctica docente a la realidad del grupo y de sus singularidades individuales. La evaluación inicial se hace necesaria para el inicio de cualquier cambio educativo, ya que se va a servir de referente a la hora de valorar el final de un proceso o de comprobar si los resultados son satisfactorios.

**Evaluación procesual:** La evaluación procesual sirve como estrategia de mejora para ajustar y regular sobre la marcha los procesos educativos.

**Evaluación final:** Es la evaluación final la que determina la consecución de los objetivos planteados al término de un proceso o de un periodo instructivo y los resultados que aporta pueden ser el punto de arranque de la evaluación inicial del siguiente periodo escolar.

## Reglamento

ART. 291°. Los exámenes que se aplican en la Escuela Superior de Música de Baja California son los siguientes:

- a) Intermedios.
- b) Semestral Ordinario.
- c) Extraordinario.
- d) Intersemestral.
- e) A título de suficiencia.

ART. 292°. Se podrán admitir aspirantes con conocimientos previos en el área de estudio, para lo cual se podrán aplicar los siguientes procedimientos:

- I. Acreditación parcial por revalidación de estudios.
- II. Acreditación de asignaturas o niveles por equivalencia de estudios.
- III. Acreditación parcial por colocación.

ART. 293°. La acreditación es el mecanismo académico-administrativo basado en la evaluación que consiste en el reconocimiento de un alumno que ha cumplido con los propósitos de aprendizaje de una asignatura y, por ende, ha obtenido una calificación aprobatoria, la cual debe asumirse como un indicador del nivel de aprendizaje logrado.

ART. 294°. En la Escuela Superior de Música de Baja California se podrá realizar la revalidación de estudios que es la validación que se hace de los conocimientos que el alumno ha realizado en el extranjero u otra institución educativa,

ART. 295°. Para obtener la revalidación de estudios es necesario cubrir los siguientes puntos:

- I. Solicitar la revalidación en la Coordinación Académica de la Escuela Superior de Música de Baja California y pagar la cuota correspondiente.
- II. Presentar ante la Dirección y Coordinación Académica de la Escuela Superior de Música de Baja California los certificados y calificaciones oficiales de las asignaturas a revalidar, que a su vez deberán tener validez ante la Secretaría de Educación.
- III. Los certificados, diplomas y boletas de calificaciones extranjeros deberán estar legalizados y apostillados.
- IV. La calificación de las asignaturas a revalidar deberán ser supervisadas y aprobadas por el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Música de Baja California.
- V. El trámite de revalidación se llevará a cabo antes de que el aspirante lleve a cabo el proceso de admisión a la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 296°. En la Escuela Superior de Música de Baja California se podrá realizar la equivalencia de estudios que consiste en el acto administrativo por el cual a partir de la aceptación de igualdad

## Reglamento

académica, se reconoce la acreditación que se hubiera obtenido en las asignaturas, ciclos o niveles de estudios cursado en una institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

ART. 297°. En la Escuela Superior de Música de Baja California el procedimiento de equivalencia y su dictamen tiene las siguientes finalidades:

I. Permitir la conclusión de estudios iniciados dentro de escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, considerando incluso cuando se trate de un cambio de plan de estudios.

II. Ubicar las asignaturas a las que puede reconocerse igualdad académica respecto al plan de estudios de la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 298°. Para efectos de equivalencia de estudios, la Escuela Superior de Música de Baja California determinará los requisitos para dictaminar la correspondencia de los planes y programas de estudio.

ART. 299°. La solicitud de equivalencia se presentará por escrito ante la Dirección de la Escuela Superior de Música de Baja California al entregar su solicitud de inscripción cuando salga la convocatoria.

ART. 300°. Solo se podrán establecer equivalencias de hasta el 40% de un plan de estudios de las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

ART. 301°. La equivalencia de estudios podrá aplicarse a los alumnos en tránsito de un plan de estudios a otro de nueva creación.

ART. 302°. El examen de colocación es la evaluación que se aplica por única vez para que un aspirante demuestre los conocimientos y las habilidades que corresponderían a un grado escolar superior al primero dentro del plan de estudios, a efecto de que el aspirante se pueda incorporar a la escuela en el ciclo escolar determinado. Para este propósito la Escuela Superior de Música de Baja California publicará los requisitos para el ingreso.

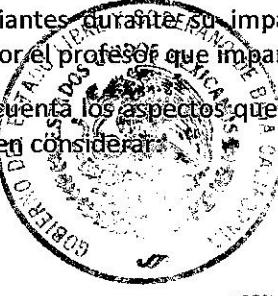
ART. 303°. El aspirante admitido en la Escuela Superior de Música de Baja California sólo podrá ser colocado en el semestre o grado que no sea mayor del 40% del plan de estudios de la Escuela Superior de Música de Baja California.

ART. 304°. Los exámenes parciales son el medio para evaluar la adquisición de conocimientos y habilidades de manera periódica durante el semestre para determinar si los contenidos académicos de las asignaturas consiguen los objetivos trazados.

ART. 305°. Los resultados de los exámenes parciales deberán darse a conocer a los alumnos en un plazo no mayor a diez días hábiles de la fecha de su realización.

ART. 306°. Los exámenes ordinarios son el medio para evaluar el nivel de logro de los objetivos de la asignatura, alcanzado por los estudiantes durante su impartición. Serán elaboradas por la Academia correspondiente y revisados por el profesor que imparte la asignatura.

ART. 307°. La calificación final tener en cuenta los aspectos que señale el programa académico de la asignatura en cuestión, los cuales deben considerar:



## Reglamento

- a) Participación en clase.
- b) Calificaciones parciales.
- c) Asistencia del 80% a clase.

ART. 308°. Una vez concluido el ciclo escolar el profesor tendrá la obligación de registrar las calificaciones en el sistema que la Escuela Superior de Música de Baja California designe para este fin y firmar el acta o formato correspondiente. Las calificaciones deberán registrarse de la siguiente manera:

- a) Las calificaciones deberán expresarse numéricamente en una escala del 0 (cero) al 10 (diez), siendo aprobatoria a partir del 7 (siete).
- b) NO PRESENTÓ (N. P.) - cuando el alumno no haya presentado el examen en cuestión.
- c) SIN DERECHO (S. D.) - cuando el alumno no haya asistido al 80% de las clases. Correspondrá a Coordinación de Control Escolar la aplicación de este precepto, basándose en las listas de asistencia entregada por el profesor de la asignatura.

ART. 309°. Las calificaciones obtenidas mediante los instrumentos o procedimientos de evaluación aplicados, indicaran el grado de consecución de los objetivos del programa de estudios por parte del alumno.

ART. 310°. Los exámenes de regularización se aplican a solicitud del estudiante tras obtener una calificación reprobatoria en una asignatura al final del semestre.

ART. 311°. Los alumnos de la Escuela Superior de Música de Baja California tendrán derecho a presentar examen de regularización para aprobar una asignatura o volverla a cursar en un semestre posterior.

ART. 312°. Los alumnos de la Escuela Superior de Música de Baja California tendrán derecho a presentar un solo examen de regularización al finalizar el ciclo escolar, con la finalidad de integrarse lo más pronto posible a las clases y dar continuidad a sus estudios.

ART. 313°. El alumno deberá presentar examen de regularización en los siguientes casos:

- a) al reprobar la asignatura;
- b) al perder el derecho a examen por no cubrir el 80% de asistencias;

ART. 314°. El examen de regularización deberá responder a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el programa de la asignatura correspondiente.

ART. 315°. Para solicitar el examen de regularización el alumno deberá cumplir los siguientes puntos:

- a) Llenar la solicitud en la Coordinación de Control Escolar;
- b) Pagar la cuota correspondiente;
- c) Los exámenes de regularización serán elaborados por la Academia correspondiente y revisados y aprobados por el profesor de la asignatura.

## Reglamento

ART. 316°. Los exámenes parciales, ordinarios, de regularización y de acreditación que se presenten solo se basaran en los contenidos de las materias de los planes de estudio.

ART. 317°. El examen de titulación es aquel que se presenta para obtener el título profesional.

ART. 318°. Tendrá derecho a presentar examen profesional, el estudiante que siendo pasante, es decir, que haya concluido y aprobado todas las materias correspondientes al plan de estudios de su programa, satisfaga los requisitos que fijen la Coordinación de Titulación.

ART. 319°. Las evaluaciones se realizarán en las instalaciones escolares y en los horarios comprendidos dentro de las jornadas laborales oficiales de la Escuela Superior de Música de Baja California salvo que, por el carácter de las evaluaciones, el Director de la Escuela Superior de Música de Baja California autorice lo contrario.

ART. 320°. La Escuela Superior de Música de Baja California deberá de llevar un control en las evaluaciones de los exámenes de admisión, parciales, ordinarios, de regularización, de acreditación y de titulación en el que se especifique la calificación obtenida y los criterios de los que se deriva.

## CAPÍTULO II De la Evaluación de la Complementación Académica

ART. 321°. La Escuela Superior de Música de Baja California podrá ofrecer programas de complementación académica para mejorar del desempeño académico, mejorar los hábitos de estudio, apoyar moralmente para resolver las dificultades que el alumno pudiera pasar, así como asignar un tutor que este pendiente de las necesidades y del cumplimiento de las metas planteadas.

## CAPÍTULO III Del Servicio Social

ART. 322°. La Coordinación de Servicio Social es la responsable de coordinar, diseñar, evaluar y validar el servicio social de la red de instancias o escuelas que estén incorporadas.

ART. 323°. Promoverá que el saber de los prestadores atienda las necesidades de la sociedad, a través de proyectos de impacto comunitario y de la vinculación con instituciones públicas y privadas.

ART. 324°. Las atribuciones de la Coordinación de Servicio Social son:

- I. Proponer a las autoridades competentes políticas y criterios generales en materia de servicio social.
- II. Tramitar la acreditación del servicio social.
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales de servicio social de conformidad con la normatividad aplicable.



## Reglamento

IV Dar seguimiento a los convenios de servicio social de la Escuela Superior de Música de Baja California.

V. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO IV De la titulación

ART. 325°. Para realizar el trámite de la titulación se hará a través de la Coordinación de Titulación.

ART. 326°. Se deberá entregar a la Coordinación de Titulación la siguiente documentación:

- 1) Constancia de Servicio Social liberada por la coordinación de Servicio Social.
- 2) Haber cursado y aprobado el total de asignaturas y haber acreditado el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios.
- 3) Recibo de no adeudo de la biblioteca
- 4) Recibo de pago de Examen Profesional
- 5) Recibo de no adeudo de colegiaturas
- 6) Entregar 10 fotografías tamaño título con la cara descubierta, sin lentes
- 7) Constancia de aprobación de proyecto de titulación (cualquiera que se haya elegido)

### CAPÍTULO V De otorgamiento de becas

ART. 327°. El Consejo Directivo realizará los procesos administrativos correspondientes a los alumnos beneficiados una vez que el comité de becas entregue los resultados.

### CAPÍTULO VI De la expedición de constancias, credenciales y otros documentos

ART. 328°. La Coordinación Control Escolar será la encargada de expedir constancias, credenciales y cualquier otro documento que solicite el alumno.

ART. 329°. Para poder expedir cualquier documento el alumno deberá ser regular, es decir sin ningún tipo de adeudo u otra irregularidad.

## TÍTULO DECIMO PRIMERO

### De los Servicios de Apoyo

#### CAPÍTULO I Del Uso de las Instalaciones

ART. 330°. La presente normativa para el uso de instalaciones y servicios, define y determina el funcionamiento de las aulas, audiovisuales, sanitarios y biblioteca, de la Escuela Superior de

## Reglamento

Música de Baja California, para todas aquellas personas que hagan uso de estas, Las disposiciones que de ella emanen deberán ser cumplidas.

ART. 331°. El incumplimiento de las mismas, será sancionado conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ART. 332°. Las aulas y audiovisuales tienen como función albergar a alumnos, profesores y directivos para el desarrollo de las secuencias de aprendizaje, así como acciones que contribuyan al logro de los objetivos del aprendizaje y su uso será para las siguientes funciones:

- 1) Clases grupales de materias teóricas
- 2) Clases individuales de instrumento musical o canto
- 3) Clases magistrales o conferencias
- 4) Para estudio de alumnos o maestros

ART. 333°. De los sanitarios, instalaciones para los estudiantes, con la infraestructura, mobiliario y limpieza necesarios para que el usuario realice su higiene personal y sus necesidades fisiológicas. Estos son los siguientes:

- 1) Baño de mujeres
- 2) Baño de hombres

ART. 334°. Para el uso de la biblioteca se requiere tener la credencial vigente

### CAPÍTULO II

Del Uso de los materiales de la Institución (equipo de cómputo, televisiones, videogramadoras, proyectores y material didáctico así como instrumentos musicales).

ART. 335°. La comunidad escolar durante su permanencia en las instalaciones de la Escuela Superior de Música de Baja California, deberá dar uso responsable y adecuado de sus materiales tales como instrumentos musicales, equipo de sonido, audio y video, respetando el horario y calendario escolares.

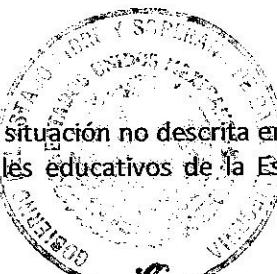
ART. 336° Cualquier anomalía deberá ser reportada a la Coordinación de Control Escolar.

ART. 337°. El alumno o profesor que solicite el préstamo de algún instrumento musical o cualquier equipo se hará responsables de cualquier desperfecto ocurrido durante el uso de el mismo, si el instrumento o equipo se deteriora lo deberá reparar en su totalidad o pagarlo por completo.

### CAPÍTULO III

Del Uso de otros servicios

ART. 338°. En caso de acontecer alguna situación no descrita en este reglamento respecto al uso y cuidado de las instalaciones y materiales educativos de la Escuela Superior de Música de Baja



## Reglamento

California, será el Director quien tomara las medidas para que sin excepción alguna se dé cumplimiento de las normas del buen uso y respeto de la propiedad.

### CAPÍTULO IV

#### De los derechos y obligaciones

ART. 349°. Los derechos de los usuarios son:

- a) Al uso de la infraestructura o espacio en las fechas y horarios programados para su actividad.
- b) A qué se le proporcione instalaciones en óptimas condiciones
- c) A qué se le auxilie en caso de ser necesario
- e) A qué se le trate con respeto y cortesía

ART. 340°. Las responsabilidades de los usuarios de las aulas y audiovisuales son las siguientes:

- a) En el caso de los salones audiovisuales, únicamente el profesor o coordinador deberá realizar la reservación de dicho espacio, con un mínimo de 24 horas previas a su actividad.
- b) Los alumnos deberán permanecer en el interior del aula esperando la llegada de su profesor.
- c) Los alumnos deberán demostrar buena disciplina, organización, orden, respeto entre los usuarios y el personal responsable.
- d) Los alumnos deberán mantener limpia y en buen estado el área de trabajo.
- e) Cuidar los materiales y equipos del salón de clase
- f) Abstenerse de introducir, así como consumir alimentos o bebidas al interior del salón de clase.
- g) Apagar luces, abanicos, cañón, antes de retirarse del salón al término de sus clases.

ART. 341°. Las responsabilidades de los usuarios de los sanitarios son las siguientes:

- a) Hacer buen uso de las instalaciones y mobiliario
- b) Usar correctamente y de manera prudente los suministros
- c) Dar aviso a la Coordinación de Control Escolar si existiese algún desperfecto o reporte de limpieza.
- d) Queda prohibido:

## Reglamento

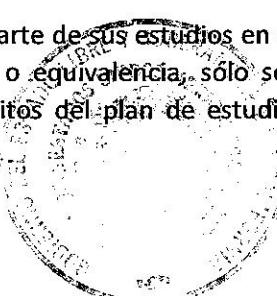
- Fumar o tomar bebidas alcohólicas
- Pararse sobre los inodoros o lavabos.
- Dejar las llaves abiertas de regaderas, inodoros o lavabos
- Orinar dentro de los botes de basura, o en cualquier parte fuera del inodoro o mingitorio.
- Introducir papel sanitario u otro objeto extraño dentro de lavabos, mingitorios e inodoros.
- Introducir comestibles, bebidas y goma de mascar en la sala.
- Fumar en cualquier parte de la escuela.

## CAPÍTULO V De las responsabilidades y sanciones

ART. 342°. En caso de que algún miembro de la comunidad educativa de la Escuela Superior de Música, haga mal uso de los materiales o de las instalaciones, y/o de la propiedad colectiva o ajena, será sujeto a las autoridades municipales y se le cobrara el valor del daño sobre el cálculo comercial vigente.

ART. 343°. El estudiante que haya sido admitido con proyecto de revalidación o equivalencia se sujetará al dictamen de la Dirección de Educación Superior e Investigación de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

ART. 344°. Al estudiante que haya cursado parte de sus estudios en otras Instituciones y que haya sido admitido con trámite de revalidación o equivalencia, sólo se le podrá acreditar hasta el equivalente al 40% de las unidades o créditos del plan de estudios de la Escuela Superior de Música de Baja California.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL  
MEXICALI, B.C.